



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**

*"Santa Maria de la Parrilla"*

Jr. Mara on N  227 -   294321 - SANTA

# **REGLAMENTO DE APLICACI N DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**

**Aprobado por  
Ordenanza Municipal N  021-2016-MDS  
(13 de Julio del 2016)**

**Santa - 2016**





# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

## TITULO PRELIMINAR

### Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Santa se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización o inspección, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

### Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

### Artículo III.- FINALIDAD

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

### Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y/O INSPECCIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, inspección y control municipal, los particulares, las empresas y las instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa y en general, todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto obtener el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, al establecer el Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas que regulan el procedimiento de fiscalización, inspección y control de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones, así como las competencias de los órganos correspondientes.

Establecen una relación administración-administrado, por la comisión de una infracción de naturaleza administrativa, teniendo en cuenta que con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1029, se precisa



que dichos procedimientos deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora prevista en el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que los previstos en los Arts. 229° al 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Es competencia de la Municipalidad Distrital de Santa en el ámbito del Distrito de Santa y el Valle, fiscalizar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones municipales dictadas en el marco de las competencias y funciones distritales especiales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señalada.

El órgano de línea, que se encuentra comprendido en el procedimiento de instrucción, determinación, aplicación y ejecución de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.

La aplicación de sanciones administrativas en materia tributaria se rige por la normativa especial contenida en el Código Tributario y disposiciones especiales sobre la materia.

La aplicación de Sanciones Administrativas de Tránsito y Transporte se rige por la Legislación especial en la materia, Ley N° 27181, D.S. N° 033-2008-MTC, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

Las infracciones relacionadas a Defensa Civil y Nacional, será en conformidad con las normas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Arts. 49°, 78°, 79°, 86°, 90°, 92° y 93°; así como las demás normas de seguridad dictadas por el INDECI, CENEPRED u otros Organismos que tengan competencia en esta materia.

## **Artículo 3°.- DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA**

Son competentes:

**3.1.- LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**, conformado por las Sub Gerencias, en los procedimientos de fiscalización y/o inspección, imposición, calificación de medidas complementarias, emisión de resolución administrativa sancionadora, y de resolver en primera instancia las impugnaciones presentados por los infractores de los actos que sea participe. También se encuentra comprendido en esta condición, la Secretaria Técnica de Defensa Civil del Distrito de Santa.

**3.2.-ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN**, conformado por la Gerencia Municipal quien resuelve en segunda y última Instancia administrativa, sobre las impugnaciones formuladas por los administrados sancionados, contra las resoluciones expedidas por las Sub Gerencias que imponen multas y otros.

**3.3. SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, órgano encargado de la cobranza ordinaria de las Multas Administrativas impuestas, así como la aplicación de los descuentos y/o fraccionamientos a que diere lugar.

**3.4 DE LA EJECUTORIA COACTIVA**, conforme a la Ley de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165 y Ley N° 28892, ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción para el cumplimiento de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias relacionadas al presente Régimen.

## **Artículo 4°- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES**

1. Emitir resolución administrativa en primera instancia administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores.
2. Levantar las Actas de Constatación y/o Comprobación cuando los vecinos incumplan las Normas Municipales, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, etc. a fin de aplicar las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.
3. Aplicar las Sanciones de Multa (Pecuniarias) y las Medidas Complementarias (No Pecuniarias) establecidas en el presente reglamento.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
4. Desarrollar los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, con las debidas garantías de un Debido Procedimiento, cumplimientos de las normas especiales y normas generales, concediendo a los administrados todas las garantías relativas a su defensa, debiendo actuar los órganos instructores y sancionadores acorde al principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública.
  5. Velar por el cumplimiento de las normas municipales, gestionando mecanismos que le otorga la Ley, frente a las transgresiones, incumplimientos, violaciones y/o infracciones, que incurran los vecinos de la jurisdicción del Distrito de Santa, de acuerdo a su competencia.
  6. Brindar capacitación a los Fiscalizadores, Inspectores, Policía Municipal de acuerdo a la materia y competencia.
  7. Notificar los actos administrativos que se emitan por cada subgerencia, con las formalidades de ley.
  8. Solicitar el apoyo de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
  9. Realizar Operativos en forma conjunta con las demás unidades orgánicas (órganos de línea) y multidisciplinaria con otras instituciones públicas y/o privadas, con la finalidad de hacer cumplir las normas municipales u otra del ordenamiento jurídico nacional.

#### **Artículo 5.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Las dependencias administrativas municipales, Policía Municipal y Serenazgo, están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento administrativo sancionador y ejecución de las sanciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, y asimismo se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú y Fiscalía de Prevención del Delito, para su cumplimiento.

#### **Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD**

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda, en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, bajo responsabilidad funcional.

#### **Artículo 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES**

Cuando los órganos de línea en ejercicio de su facultad sancionadora consideran que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su jurisdicción y/o competencia, deberá comunicar su existencia a la entidad administrativa correspondiente, en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, bajo responsabilidad funcional.

#### **Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO**

Cuando los órganos de línea ejerciten la facultad sancionadora, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad funcional, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

#### **Artículo 9º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, u otras compatibles que resulten aplicables por Ley u Ordenanza.

#### **Artículo 10º.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO**

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, el Procurador Público Municipal o



quien haga sus veces procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

## Artículo 11º.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

Los órganos de línea, acreditarán según corresponda a los inspectores encargados de realizar el procedimiento para notificar e imponer las infracciones en que incurran las personas naturales y/o jurídicas, en cumplimiento de las normas legales, ordenanzas y demás disposiciones municipales.

## CAPITULO II DEFINICIONES

### Artículo 12º.- Generalidades

• **Infracción.-** Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.

• **Infraactor.-** Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.

**Notificación:** Documento en formato aprobado por la Municipalidad Distrital de Santa, emitido por cada órgano de línea, en virtud de la constatación de una infracción cometida, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

• **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).-** Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas complementarias.

• **Sanción Administrativa.-** La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa y la medida complementaria. Asimismo, la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de los establecido en el numeral 10) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

### Artículo 13 º.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

#### 1.- SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:

**Multa.-** Es la sanción administrativa pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta indebida, previamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones anexo a la presente Ordenanza y/o en normas de carácter nacional.

**Multa Administrativa.-** Acto administrativo impreso que emitirán los órganos de línea con facultad sancionadora que verifique las infracciones administrativas y/o antirreglamentarias, constituyendo un título de ejecución municipal en el rubro de obligaciones no tributarias.

La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza.



La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

## 2.- SANCIONES DE CARÁCTER NO PECUNIARIOS:

**Medidas Complementarias.-** Son sanciones administrativas no pecuniarias que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

a) **DECOMISO.-** Sanción administrativa que impone la Autoridad Municipal sobre aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en poder del infractor o en estado de descomposición; asimismo decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida, o que cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas municipales.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto, la unidad orgánica responsable del decomiso deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

**RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO,** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los productos y/o bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.

c) **RETIRO,-** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

d) **REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones o licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.

e) **CLAUSURA.-** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado o cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario



Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

f) **PARALIZACIÓN.-** Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

g) **DEMOLICIÓN.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia municipal.

h) **EJECUCIÓN DE OBRA.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora sancionada.

i) **INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO.-** Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito vehicular municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracciones a las normas municipales sobre la materia.

j) **INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS.-** Los órganos competentes podrán inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

**TAPIADO.-** Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiera sido sancionado con medida complementaria de clausura definitiva y que continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.

k) **DESMONTAJE.-** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica y no metálica, que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y otras estructuras desmontables y/o desarmables, que no cumplan la normatividad vigente.

m) **SUSPENSIÓN.-** Consiste en la suspensión del espectáculo público no deportivos sin la respectiva autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado mediante Resolución administrativa.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga o se prolongue en el tiempo causando un perjuicio, por lo que atendiendo la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y/o licencias u otros actos que paralizen los hechos que causen daño.

Para tal fin se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.



#### Artículo 14° REINCIDENCIA

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Multa o Sanción no pecuniaria. La reincidencia conlleva a la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Asimismo el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivo la sanción.

#### Artículo 15° SANCIÓN POR CONTINUIDAD EN LA INFRACCION

Se considera que una infracción es continua cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta comisiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza. Al infractor continuo se le aplica la misma sanción que al reincidente.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 16°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MAS GRAVE

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o persistencia, no procede multar por la misma conducta más de una vez, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

#### Artículo 17°.- IMPROCEDENCIA DE SANCIONES SUCESIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones concurrentes y las que corresponden por la reincidencia o continuidad en la conducta infractora, reguladas en los artículos 14° y 15°, la autoridad municipal no podrá aplicar sanciones de multa o no pecuniarias adicionales por el mismo hecho que dio inicio a un procedimiento sancionador, ni por la falta de pago de una multa. En caso de imposición de sanciones sucesivas que se deriven de un solo procedimiento sancionador, prevalecerá la sanción impuesta con mayor antelación.

#### Artículo 18°.- RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las sanciones no pecuniarias se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad.



## **Artículo 19°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS INFRACCIONES**

El propietario del bien, el conductor del vehículo, la persona jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

## **Artículo 20°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Dada su naturaleza, las multas son personalísimas, no siendo posible su transmisión a terceros. En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

## **Artículo 21°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente. La responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.

Las empresas que desarrollen actividades de transporte de carga, como giro principal o en forma auxiliar o complementaria al mismo, serán responsables solidarias por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

## **Artículo 22°.- IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS SANCIONADORAS**

Las normas municipales que supriman o rebajen sanciones por infracciones de carácter administrativo, no serán aplicables a las que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución, salvo disposición en contrario establecida en una Ordenanza Municipal o norma de rango equivalente.

## **Artículo 23°.- REQUERIMIENTO DE OFICIO**

Los órganos de línea encargados del procedimiento administrativo sancionador, deberán realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos y solicitando de considerarlo pertinente todos los informes técnicos o documentos a cualquiera de los órganos de línea de la Entidad, siempre que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de (05) días hábiles de haber recepcionado el documento.

## **Artículo 24°.- FISCALIZACIÓN Y/O INSPECCIÓN**

La fiscalización y/o inspección, es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Santa, a través de sus órganos competentes, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas vigentes, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.



El cuerpo de inspectores de la Municipalidad Distrital de Santa, podrá estar conformado por técnicos fiscalizadores, inspectores y policías municipales que son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, inspección, control, detección y constatación de infracciones, en representación de sus órganos competentes.

## TITULO II MEDIDAS CAUTELARES

### Artículo 25°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

La entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional cuando existan razones de peligro en la salud, higiene o seguridad pública, así como los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación podrá disponer que el Ejecutor Coactivo realice la ejecución forzosa de la obligación.

### Artículo 26°.- MEDIDAS CAUTELARES ORDINARIAS

El Ejecutor Coactivo podrá ejecutar directamente, por disposición de la Entidad, las medidas cautelares y disposiciones necesarias para el caso de demoliciones, desmontajes, reparaciones urgente, que se encuentren en la vía pública. Cuando se trate de demoliciones, desmontajes, reparaciones urgentes que se encuentren en propiedad privada se deberá solicitar previamente la autorización judicial respectiva.

En el caso de la Clausura de Locales Públicos dispuesta por la entidad, el ejecutor coactivo podrá por disposición de la entidad dar cumplimiento al cierre de establecimientos, pudiendo emplear para ello cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, módulos, el desplazamiento de personal de la Policía Municipal, personal de Seguridad Ciudadana o Inspectores, entre otros.

En el caso de la paralización de obra dispuesta por la entidad, el Ejecutor Coactivo podrá por disposición de la entidad dar cumplimiento a la paralización de obra, pudiendo emplear para ello cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana, Inspectores o Policía Municipal, entre otros.

### Artículo 27°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN

De manera excepcional y dependiendo de la naturaleza de la infracción, se podrá aplicar las Medidas Complementarias, las que podrán ser:

**De ejecución anticipada**, a través de la elaboración de una Acta de Ejecución; y

**De ejecución posterior**, ordenadas vía Resolución de Sanción Administrativa.

Los órganos de línea con capacidad para sancionar determinarán si aplican de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 13°, de la presente ordenanza, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

**a) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada:** Los órganos de línea podrán disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, a fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, control de la prostitución clandestina, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución a emitir.

A tal efecto, se elaborará un Acta de Ejecución. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta de Levantamiento, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Municipalidad con la subsanación de la infracción y/o la realización de las medidas correctivas; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.



La medida complementaria de ejecución anticipada tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se emita la Resolución de Sanción Administrativa, se entenderá que la misma ha caducado de pleno derecho. Si se configura la caducidad de la medida complementaria de ejecución anticipada, no se podrá imponer otra dentro del mismo procedimiento. La negativa al cumplimiento de la medida correctiva constituye desacato a la disposición municipal y configura sanción administrativa.

**b) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.-** Los órganos de línea en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

#### **Artículo 28º.- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO**

Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición comprenderán rejas, sardineles, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana, Inspectores o Policía Municipal, entre otros.

#### **Artículo 29º.- SANCIÓN EN NORMA ESPECIAL**

La capacidad sancionadora asignada a un órgano de la Municipalidad por norma especial primará sobre las disposiciones del presente Régimen, debiendo hacer mención textual del dispositivo y forma de sanción en la Resolución Administrativa correspondiente.

### **TITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 30º.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.-**

**a) Administración Municipal:** Conformada por los órganos a cargo del procedimiento administrativo sancionador, cuya competencia y función se establecen por la presente Ordenanza y otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras leyes.

**b) Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa.

Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.



### Artículo 31º.- DE LA DENUNCIA

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Una vez recibida la denuncia los órganos competentes realizarán las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción administrativa cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimara, bajo responsabilidad.

Tratándose de una denuncia escrita, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos colindantes y/o comunidad del sector, ésta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de la policía municipal, inspectores o técnicos fiscalizadores.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada. En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será pasible de una sanción equivalente al monto de la multa que hubiese correspondido a la infracción falsamente denunciada.

### Artículo 32º.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización y/o inspección procederá a levantar el acta de constatación y comprobación correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización y/o inspección.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector, fiscalizador o policía municipal deberá incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

El acta deberá ser firmada por el fiscalizador, inspector o policía municipal, el presunto infractor o supervisor, su representante legal o el representante designado para constatar la inspección, debidamente acreditado. En caso de negativa, se dejará constancia de tal hecho y podrá solicitar la firma de testigos que corroboren la inspección:

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente ordenanza.

### Artículo 33º.- NOTIFICACION PREVENTIVA DE SANCION

En los casos expresamente contemplados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, como infracciones leves, cuando, por la poca gravedad de los hechos, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción, el inspector, policial municipal o el personal de la unidad orgánica competente podrá alternativamente emitir una Notificación Preventiva al supuesto infractor para que subsane la infracción detectada, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, salvo que, atendiendo a la naturaleza de la infracción o al compromiso del infractor expresado en el momento de su constatación, se determine un plazo mayor que no excederá en ningún caso de diez (10) días hábiles. Si el presunto infractor incumple el



compromiso o la subsanación dentro del plazo, se emitirá una Notificación de Infracción al presunto infractor, que servirá para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

La verificación del cumplimiento del compromiso o de la subsanación dentro del plazo le corresponderá a la misma autoridad que emitió la notificación preventiva. La Notificación Preventiva no será aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

La notificación preventiva tiene por objeto poner en conocimiento al presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa.

Dicha notificación deberá señalar lo siguiente:

- a) Datos del infractor y del establecimiento de corresponder.
- b) Descripción de la infracción.
- c) Recomendación para subsanar la infracción.
- d) La autoridad competente para imponer la notificación preventiva.
- e) La constancia de recepción de la notificación preventiva.

#### **Artículo 34°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CORRESPONDE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA**

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo. Dichos supuestos estarán establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, cuando corresponda:

- a) Cuando se atente contra la salud pública, salubridad, seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, el orden público y la contaminación ambiental.
- b) En los casos de urbanismo y zonificación.
- c) En el caso de continuidad de infracciones.
- d) Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes o en el presente reglamento.

En los supuestos anteriores, las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

#### **Artículo 35°.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE INSPECCION**

Las actas formuladas y suscritas durante las acciones de inspección constituyen prueba de los hechos y actos que sean consignados en ellas.

#### **Artículo 36°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES**

La multa y/o sanción no pecuniaria se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa.
- b) Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa.
- e) Compensación y condonación,
- f) Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.



## Artículo 37.- PRESCRIPCIÓN

Para determinar la existencia de infracciones administrativas, la autoridad tiene un plazo de prescripción de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que estas se cometieron o desde que cesaron, si fueran acciones continuadas.

La ejecución de una sanción tendrá un plazo de prescripción de cinco (5) años computados a partir de la fecha en que fue notificada la sanción. La prescripción sólo puede ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier etapa del procedimiento administrativo. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita no genera derecho alguno a favor del infractor

El plazo de prescripción para aplicar sanciones se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al administrado. También se interrumpe por reconocimiento expreso de la sanción por parte del infractor, por pago parcial o ejecución parcial de la sanción y por el inicio de su ejecución coactiva; y se suspende por el inicio del procedimiento recursal y durante la tramitación de la impugnación judicial.

## Artículo 38°.- INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN.

La prescripción se interrumpirá desde que se realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Por la notificación de Infracción.
- b) Por la notificación de la Multa Administrativa que impone la sanción.
- c) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, tratándose de sanciones pecuniarias.
- d) Por el pago parcial de la multa administrativa.
- e) Por la notificación de cualquier acto administrativo que se realice dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Producida la interrupción, el plazo prescriptorio empezará a correr nuevamente desde el día siguiente de practicado el último acto procedimental de la administración municipal en las acciones de cobranza o el acto interruptorio.

La prescripción se suspenderá durante la tramitación de los Recursos de Reconsideración y de Apelación, emitida la Resolución que pone fin a la instancia respectiva o la aplicación del silencio administrativo negativo solicitado por el infractor, se reanudará el cómputo del plazo prescriptorio.

El plazo se suspende en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LAS NOTIFICACIONES

### Artículo 39°.- MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN

Las Papeletas de Notificación de Infracción, Actas de Decomiso, Retención y las Resoluciones Administrativas son notificadas de manera personal al interesado en el mismo acto, dejando constancia de su recepción. Si se negase a firmar el cargo de recepción, los mencionados documentos serán fijados en lugar visible de la puerta de la vivienda o establecimiento, consignándose el hecho en acta.

Cada órgano que emite sus resoluciones es responsable de notificar las mismas, en tal sentido los órganos de línea y la unidad de segunda instancia serán los encargados de efectuar la entrega de las Resolución de Sanción Administrativa emitida a nombre del infractor.

La Resolución de Sanción Administrativa, será notificada con constancia de recepción al destinatario en un plazo no mayor de cinco (5) días de emitidas.

Si el presunto infractor se negase a recepcionar la notificación, a firmar el cargo o a identificarse, el policía, inspector y/o fiscalizador municipal encargado dejará constancia de este hecho procediendo a consignar en el cargo de la papeleta las palabras "SE NEGÓ A FIRMAR", "SE NEGÓ A



RECEPCIONAR" o "SE NEGÓ A IDENTIFICARSE", respectivamente y además su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma.

Los actos de notificación se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 40°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR**

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se aplicará los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor,

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN**

#### **Artículo 41°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El inicio del procedimiento de instrucción se inicia con el levantamiento y notificación del Acta de Constatación o en su caso con la resolución administrativa de apertura, que tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Es promovido de oficio por los órganos competentes en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de vecinos, terceros o entidades públicas ya sea de manera individual o colectivamente.

#### **Artículo 42°.- ACTUACIONES PRELIMINARES**

Los órganos de línea, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

#### **Artículo 43°.- DE LA INSPECCION PARA DETERMINAR LA COMISION DE CONDUCTA INFRACTORA**

El personal operativo de fiscalización y/o inspección de los órganos de línea encargados de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la omisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

#### **Artículo 44°.- DEL ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para llevar a cabo el desarrollo y dirección de la fase de la Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, son las Sub Gerencias de los órganos de línea, a quienes



se le ha encomendado dicha potestad conforme a la presente Ordenanza, debiendo emitir la sanción correspondiente o en su caso absolver de la imputación al infractor.

#### **Artículo 45°.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN**

Si durante el procedimiento de fiscalización o derivado de una denuncia, personal de los órganos de línea constata la comisión de una infracción, se procederá de inmediato a emitir la Papeleta de Notificación de Infracción respectiva, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor, con cargo de su recepción, cumpliendo con el Régimen de Notificaciones.

Las copias de la notificación cursada se harán llegar a las Subgerencias de los órganos de línea, la que procederá con su trámite conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de decomiso o retención, se procederá a la ejecución inmediata de las mismas, levantándose el Acta de Decomiso / Retención, para lo cual el personal del órgano de línea competente, actuará con el apoyo del personal de la Policía Municipal y de ser el caso con personal de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 46°.- POLITICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA MUNICIPAL**

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo que permita a los contribuyentes y administrados en general conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación sin que ello conlleve la aplicación de la sanción

#### **Artículo 47°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL ACTA DE DECOMISO / RETENCIÓN**

Para ser válida la Papeleta de Notificación de Infracción Administrativa y el Acta de Decomiso / Retención, deberán contener los datos siguientes:

- a) Subgerencia que emite el documento.
- b) Datos del presunto infractor.
- c) Datos de la infracción, con indicación del código y tipificación.
- d) Hechos verificados.
- e) Fecha de la detección de la infracción.
- f) El nombre, apellidos y firma del Inspector, Fiscalizador o Policía Municipal que suscribe el documento.
- g) De ser el caso, nombre, identificación y firma de la persona que recepciona la Papeleta de Notificación de Infracción.

Asimismo, según sea el caso:

En la Papeleta de Infracción, se indicará el plazo de cinco (5) días útiles para efectuar descargos ante la Subgerencia que emite la notificación con indicación de la dirección correspondiente.

#### **Artículo 48°.- NEGATIVA A RECIBIR LA NOTIFICACION DE INFRACCION O A FIRMAR EL CARGO DE RECEPCION**

En caso que se negaran a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada, de ser posible en lugar visible del predio o local, levantándose el acta con los datos indicados en el artículo anterior, además de una descripción del predio, la misma que será firmada por el inspector, un testigo y/o el Inspector de Fiscalización.

#### **Artículo 49°.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**

El presunto infractor puede presentar, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación, de Infracción, su descargo en forma verbal o escrita ante la Subgerencia competente y responsable de la emisión de la papeleta de infracción, registrándose el descargo en el sistema, en el que se adjuntaran los documentos que aporte en calidad



de prueba, la que contará con la firma del representante municipal y del presunto infractor, quedando sujeta a evaluación por la Subgerencia correspondiente

#### **Artículo 50°.- OMISIÓN AL DESCARGO**

Si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho al momento del informe que califica la sanción que deberá ser emitido por la Sub Gerencia correspondiente.

#### **Artículo 51°.- EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACION DE INFRACCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la Notificación de Infracción, efectuado el descargo o no, la Subgerencia competente procederá a la calificación correspondiente con sujeción a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, emitiendo la Resolución de Sanción Administrativa o el Oficio que deja sin efecto la Notificación de Infracción, disponiendo, en este último caso, el archivo definitivo del expediente

### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR — SANCIONES**

#### **ARTICULO 52°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción impuesta por el personal operativo de fiscalización y/o inspección de los órganos de línea, luego de haberse comprobado la comisión de una infracción administrativa.

Una vez recibida el informe en la cual se comunica la papeleta que propone la sanción administrativa a imponerse, corresponde a la Sub Gerencia respectiva emitir la Resolución de Sanción Administrativa.

#### **Artículo 53°.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

Los órganos competentes calificarán las infracciones evaluando los documentos que obren en el expediente. Emitirá informe sobre la procedencia o no de la sanción, disponiendo la imposición de la multa respectiva u ordenando su anulación o de ser el caso.

#### **Artículo 54°.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA**

De acuerdo con la calificación efectuada a la infracción, se emite la correspondiente Resolución con sujeción a la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. En los plazos establecidos en la Ley N° 27444.

#### **Artículo 55°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA**

La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Número y fecha de emisión.
- b) Número y fecha de la notificación de infracción que la originó.
- c) Identificación del infractor: nombres y apellidos en caso de persona natural o razón social y RUC en el caso de persona jurídica.
- d) Domicilio y lugar donde se notificará.
- e) Base Legal en la que se sustente la parte considerativa de la Resolución de Sanción Administrativa.
- f) Fundamentos de hecho, descargos presentados, así como el sustento técnico de la Subgerencia respectiva.
- g) Código, descripción de la infracción y monto de la multa correspondiente a la infracción sancionada.



- h) Indicación que vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada sin que se haya producido su cancelación y/o impugnación prevista en el artículo 206° y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se procederá a su cobranza coactiva, señalando que contra la Resolución Administrativa de multa procede la interposición de los recursos impugnativos que franquea la Ley.

Una vez expedida la Resolución de Sanción Administrativa, deberá de contar con el Cargo de recepción y/o Acta de negativa de recepción.

La Resolución de Multa Administrativa será notificada dentro del plazo de cinco (05) días de expedidas, con constancia de recepción de notificado, ciñéndose a lo establecido por los artículos 20° y 21° y pertinentes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 56°.- CORRECCIÓN O COTVIPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA**

La Resolución de Multa Administrativa puede ser corregida o complementada cuando se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo y/o cuando el infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

#### **Artículo 57°.- CÁLCULO DE LAS MULTAS**

El cálculo de las multas establecidas en la Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI) se realiza en función a la unidad impositiva tributaria vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

#### **Artículo 58°.- BENEFICIOS PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS**

Los beneficios en la cancelación de las multas administrativas, se encuentran sujetos a un Régimen de Gradualidad, sujeto a los siguientes rangos:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                       | Plazo           | Reducción de Multa |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Si el administrado paga la multa dentro de los cinco (05) días hábiles de impuesta la papeleta de infracción.                                                                                                                                  | 05 días hábiles | 75%                |
| Si dentro del plazo de descargo (05 días hábiles) el administrado reconoce expresamente haber cometido la infracción, subsana la misma o inicia los trámites de subsanación y paga la multa, esta será rebajada en cincuenta por ciento (50%). | 05 días hábiles | 50%                |
| Notificada la Resolución de Sanción Administrativa, siempre que efectúe el pago dentro de los 15 días hábiles de su notificación.                                                                                                              | 15 días hábiles | 25%                |
| Si la multa es cancelada pasados los quince (15) días hábiles de su notificación y antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.                                                                                                    | 15 días hábiles | 15%                |
| Una vez iniciado el procedimiento coactivo el pago de la multa no está sujeto a reducción.                                                                                                                                                     |                 | 100%               |

Los beneficios señalados no son concurrentes, solo se aplica un beneficio por multa.

Con el pago de la multa acogiéndose a los descuentos señalados se expresa reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiese presentado el obligado. Pierde el descuento otorgado si el infractor impugna la Resolución de Sanción Administrativa.



Los descuentos no son aplicables a las multas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el infractor no haya cumplido los acuerdos de la conciliación o no haya concurrido a la conciliación promovida por el órgano instructor.
- b) Por construcciones antirreglamentarias.
- c) Por construcciones sin licencia, en todas sus modalidades. En este caso se otorgara solo el descuento del 20%, siempre que reconozca la comisión de la infracción.

En caso de Omisión al pago con beneficios por parte del infractor de la sanción de multa impuesta, habiendo quedado consentida la sanción y agotada la vía administrativa, la Sub Gerencia correspondiente derivara el procedimiento de sanción de Multa a la Ejecutoría Coactiva para su ejecución de cobranza coactiva.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en el 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

## **CAPITULO V SANCIONES NO PECUNIARIAS**

### **Artículo 59°.- SANCIÓN DE DECOMISO**

La ejecución de la sanción de Decomiso es la inmediata a la detección de la infracción. En el lugar donde se realice el decomiso, se levantará un acta y de ser el caso en presencia de un representante del Ministerio Público y/o en coordinación con un representante del Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura o de INDECOPI u otros, según corresponda, firmada por las autoridades que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

Copia del acta de decomiso será entregada al infractor. Si el infractor se negase a identificarse, suscribir el acta y/o rechaza la notificación, estos hechos deberán constar en el acta que deberá estar suscrita por 2 testigos de los hechos. El personal de la Policía Municipal y personal de Serenazgo apoyará los requerimientos de la Subgerencia del órgano de línea para firmar el acta de decomiso en condición de testigos.

Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

Si el órgano competente en el acto de decomiso no tiene certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a retenerlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo. Si determina su inaptitud, ordenará su decomiso y posterior destrucción o eliminación. De no ser así, los pondrá a disposición del interesado.

En el caso que en el acto de fiscalización o de control municipal se hallen bienes en la vía pública, en flagrante infracción o sin identificación de su propietario o poseedor, se procederá a su recojo o internamiento en el depósito municipal.

### **Artículo 60°.- SANCIÓN DE RETENCIÓN**

La ejecución de la sanción de Retención es inmediata a la detección de la infracción. Producida la retención, se deberá extender el Acta de Retención, y constancia de los bienes retenidos en la cual se efectuará un detalle de la cantidad, descripción, estado, peso y demás condiciones de los bienes retenidos, además de las características para su identificación y de las circunstancias del acto de la retención. Producida la retención se deberá entregar copia del acta al infractor, bajo responsabilidad.

A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.



Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

Consentido el acto de retención o agotada la vía administrativa que declara infundada la impugnación, mediante resolución se dispondrá la adjudicación de los bienes retenidos a favor de la municipalidad y podrá ordenar su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente.

Si vencido el plazo y no se haya pagado la multa, la municipalidad se adjudicará los bienes conforme a las normas de la materia.

#### **Artículo 61º.- SANCIÓN DE RETIRO**

Es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción y otros en áreas y vías de uso público y bienes de propiedad común del régimen de unidades inmobiliarias que comprenden propiedad exclusiva y de propiedad común, que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de normas sobre la materia, para internarlos en el Depósito Municipal, donde permanecerán hasta su recuperación o declaración de abandono.

La Sub Gerencia respectiva emitirá la Resolución Administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones colocados de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, u ordene ejecutarla por cuenta del infractor a través del Ejecutor Coactivo, con el apoyo de la fuerza pública cuando corresponda sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al Depósito Municipal. En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes removidos si éste ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro y/o traslado del bien, y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

Deberá si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos que pudiera haber interpuesto contra la resolución que impulso la sanción de retiro.

Para el retiro de objetos y materiales en desuso, abandonados en las vías o espacios públicos se seguirá el procedimiento establecido por la normatividad especial.

#### **Artículo 62º.- SANCIÓN DE CLAUSURA**

La sanción no pecuniaria de Clausura, es la medida complementaria que consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera para operar autorización municipal, cuando en ellos se realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro para la salud o seguridad de las personas o propiedades colindantes, infrinja normas de seguridad del sistema de defensa civil, cuando se encuentre abandonado, se ejerza o se facilite la prostitución clandestina o por otros supuestos que se establezcan en una norma con rango de ley. Durante la clausura se suspende la vigencia de Licencia de Funcionamiento.

**CLAUSURA TEMPORAL**- consiste en prohibir el uso temporal de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera para operar autorización municipal, en razón que la actividad materia de infracción es regularizable.

La clausura temporal se impondrá por un lapso no mayor de treinta (30) días calendario. Luego de transcurrido el plazo de clausura, el infractor podrá abrir el establecimiento previo pago de la multa y la subsanación de la infracción, que deberá ser verificada por la Subgerencia correspondiente, quien autorizará la apertura.

**CLAUSURA DEFINITIVA**.- Consiste en prohibir el uso definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera para operar autorización municipal, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable.



Si por cualquiera de estos supuestos indicados en el presente artículo, la Subgerencia competente ejecutó clausura, esta tendrá carácter temporal por el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Transcurrido este plazo sin que se emita la Resolución de Sanción Administrativa, el administrado podrá abrir el establecimiento previo pago de la multa y la subsanación de las infracciones, que deberá ser verificada por la Subgerencia competente, quien autorizara la apertura. Una vez impuesta la clausura definitiva por resolución administrativa de sanción, se correrá traslado al órgano competente a fin de que proceda a revocar la licencia de funcionamiento.

La Subgerencia competente, detectada la infracción e iniciado el procedimiento sancionador, que disponga la clausura temporal o definitiva de un establecimiento, que incumpla las disposiciones y normas municipales debidamente tipificadas como infracción, emitirá la Resolución de Sanción Administrativa, que disponga la clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

La Subgerencia competente, podrá ejecutar la orden de clausura temporal y/o definitiva empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana y/o Policía Municipal, entre otros.

La unidad orgánica de Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de clausura temporal o definitiva, cuando por su naturaleza, implicancia o complejidad amerite su participación, empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes, tales como: adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento de personal de la Policía Municipal, personal de Seguridad Ciudadana, entre otros, para la ejecución forzosa correspondiente.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, solo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución o se atente contra la salud y la seguridad pública.

#### **ARTÍCULO 63º.- SANCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA**

La sanción no pecuniaria de paralización de obra, es la medida complementaria que consiste en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada, contraviniendo normas de edificación y de licencia de construcción u obra iniciada, carezcan de licencia de construcción, no acaten lo dispuesto por la Sub Gerencia de Infraestructura o que ponga en peligro la seguridad y/o tranquilidad pública.

La Sub Gerencia competente emitirá la correspondiente Resolución de Sanción Administrativa, que disponga la paralización de obra temporal o definitiva, de todas aquellas obras, que incumpla las disposiciones y normas municipales debidamente tipificadas como infracción, debiendo señalar este hecho expresamente en la Resolución, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

La unidad orgánica de Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de paralización de obra temporal o definitiva, cuando por su naturaleza, implicancia o complejidad amerite su participación y/o pone en peligro la salud o seguridad pública o seguridad pública, empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes, para la ejecución forzosa correspondiente, tales como: adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento de personal de la Policía Municipal y personal de Seguridad Ciudadana, entre otros, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible bajo apercibimiento de demolición.

Si el infractor no acata la disposición, hará efectivo el apercibimiento de demolición y adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

#### **Artículo 64º.- SANCIÓN DE DEMOLICIÓN**

Es la medida correctiva que consiste en la destrucción total o parcial de una obra no autorizada por la autoridad municipal, construida contraviniendo las normas de edificación o sin observar las condiciones



establecidas en la licencia de edificación o aquellas que por su naturaleza atenten contra la salud o la seguridad pública, o se encuentren invadiendo la vía pública o se hayan edificado en bienes (terrenos) de propiedad de la municipalidad.

La Sub Gerencia competente, emitirá la correspondiente Resolución de Sanción Administrativa que dispone la demolición total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal y que no son susceptibles de regularización mediante procedimiento de obra.

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atenten contra la seguridad pública, se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

La demolición será ejecutada en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que la dispone.

Si el infractor no cumpliera con la orden municipal de demolición dentro del plazo establecido en la Resolución, se remitirá lo actuado a la unidad orgánica de Ejecución Coactiva para la ejecución forzosa.

#### **Artículo 65°.- SANCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN**

La Subgerencia competente emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes y sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

#### **Artículo 66°.- SANCIÓN DE REPOSICION**

La Subgerencia competente emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la Reposición de una cosa al estado anterior a la comisión de la conducta materia de infracción, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Ante la negativa del infractor a ejecutar las acciones específicas en el plazo otorgado para tal fin, la autoridad municipal podrá ejecutarlas por si mismas o por terceros, debiendo el infractor asumir el costo correspondiente.

### **CAPÍTULO III EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo 67°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

Los órganos de línea, por la gravedad que supone los siguientes supuestos, procederá a aplicar, sin previa aplicación de papeleta de infracción y sanción, la resolución de sanción administrativa que de acuerdo al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones que corresponda, cuando la infracción detectada ocurra en los siguientes supuestos o afecte:

- a) La Seguridad Publica o de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, la moral, el orden público.
- b) Las normas sobre urbanismo y zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- c) En el supuesto caso, que en edificios, locales, establecimientos de servicios donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- d) En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- e) En el supuesto caso, que así lo determine las normas legales correspondientes.

Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.



La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria. Sin embargo, de haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución solo en cuanto este extremo se suspende, en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

En los casos que revista gravedad, los órganos competentes pueden solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Sub Gerencia competente.

Solamente en los casos que la resolución de sanción administrativa de la Gerencia de Desarrollo Urbano, imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizara una vez que la resolución administrativa antes mencionada, haya quedado firme en la vía administrativa; salvo el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria este en la vía pública.

#### **TITULO IV IMPUGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES**

La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 206º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

##### **Artículo 69º.- ACTOS IMPUGNABLES**

Para efectos del procedimiento sancionador, la resolución de sanción administrativa será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos en el presente capítulo.

Los recursos impugnativos se presentaran observando lo dispuesto por los artículos 113º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

##### **Artículo 70º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Multa Administrativa, debiendo sustentarse en una nueva prueba instrumental.

Es competente para resolver el recurso la unidad orgánica que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

##### **Artículo 71º.- RECURSO DE APELACIÓN**

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución Gerencial de Sanción, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Alcaldía la cual resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la interposición de la apelación.

##### **Artículo 72º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS**

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil cuando corresponda, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 73º.- EJECUCIÓN COACTIVA**



Consentidas las Resoluciones de Sanción Administrativa o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo, comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

## **CAPITULO II**

### **EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (SANCIÓN NO PECUNIARIA)**

#### **Artículo 74º.-EJECUCIÓN DEL DECOMISO**

Si la medida complementaria fuese el Decomiso de bienes y/o productos, el Ejecutor Coactivo con auxilio de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y/o Ministerio Público, procederá a incautar los artículos que den origen a la medida, dejando constancia mediante acta por triplicado, consignando la identificación completa sea persona natural o jurídica del presunto propietario, indicando la infracción cometida, detallando de los artículos de comisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta siendo el plazo máximo de quince (15) días hábiles del decomiso.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen, incinerando mediante levantamiento del acta correspondiente, con conocimiento de representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

#### **Artículo 75º.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN**

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, la Sub Gerencia competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o de interés social. Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y suscribir un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.

#### **Artículo 76º.- EJECUCIÓN DEL RETIRO**

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera indebida, antirreglamentaria, el ejecutor coactivo procederá a removerlos inmediatamente, dejando expresa constancia mediante acta de los bienes removidos, los que serán trasladados al depósito municipal, los cuales estarán como un máximo de quince (15) días hábiles.

#### **Artículo 77º.- EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES**

La unidad orgánica competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo, el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.

#### **Artículo 78º.- EJECUCIÓN DE CLAUSURA**

El Ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías (soldadura), el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura podrá ser Temporal cuando la infracción sea subsanable o materia de regularización ante la autoridad administrativa, debiéndose establecer en forma obligatoria el plazo.



La Clausura Definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución, indicando el motivo de la medida complementaria.

Para la ejecución de la sanción complementaria de tapiado, el órgano competente, debe contener en la resolución de sanción administrativa la decisión de ejecutar la misma de manera inmediata o bajo apercibimiento; cuando se proceda al tapiado del establecimiento comercial o de otra índole, se ejecutará el mismo a través de la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento infractor.

Asimismo, también, en la clausura temporal o definitiva de los inmuebles donde se ejerce clandestinamente la prostitución, o se desarrollen actividades que atenten contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación ambiental, en los casos de urbanismo y zonificación, o en el supuesto de continuidad de infracciones, podrá ordenarse el tapiado de puertas y/o ventanas.

#### **Artículo 79°.-EJECUCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA**

El Ejecutor Coactivo y la Sub Gerencia competente se constituirá en el predio materia de paralización, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, maestro de obra y/o relación de obreros que se encontraran realizando la obra antirreglamentaria, sin perjuicio de la notificación de infracción, estableciendo un plazo que no deberá de exceder de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de ser demolida, bajo costos del propietario de la obra.

La Sub Gerencia encargada solicitará el apoyo de la Policía Municipal, personal de Seguridad Ciudadana y de la Fuerza Pública en caso sea necesario.

#### **Artículo 80°.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN**

El Ejecutor Coactivo y la Sub Gerencia competente, tratándose de obras de construcciones de mayor perjuicio o realizadas en vía pública se constituirá en el predio materia de demolición, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, en caso de imposibilidad de cumplir con la demolición, se remitirá lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal o quien haga sus veces para la ejecución mediante el Poder Judicial según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 81°.- EJECUCIÓN DE OBRA**

La unidad orgánica competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

#### **Artículo 82°.- INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO**

La Sub Gerencia de Transporte cuando ejecute la medida complementaria en referencia, concederá la liberación al infractor o propietario del vehículo, quién deberá cumplir con los requisitos establecidos en el régimen de administración del depósito municipal, sin perjuicio del pago de la respectiva multa administrativa.

#### **Artículo 83°.- INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS**

La Sub Gerencia competente con apoyo de la Policía Municipal, Serenazgo y Ministerio Público de ser el caso, dispondrá la inmovilización de productos cuando manifestamente pongan en peligro la vida de las personas, sea por su consumo o utilización.

#### **Artículo 84°.- DESMONTAJE**

Para realizar el desmontaje, se procederá a elaborar el acta correspondiente, dejando constancia de los bienes y/o elementos desmontados cuyo original será entregado al infractor o a su representante, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular.



En caso se negase a firmar, se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma del funcionario responsable.

#### **Artículo 85º- SUSPENSIÓN**

Consiste en suspender un espectáculo público no deportivo que no cuenta con la respectiva autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes, para lo cual el funcionario competente elaborara el acta pertinente.

### **CAPITULO IX COBRANZAS DE MULTAS**

#### **Artículo 86º- PLAZO PARA EL PAGO**

El plazo para el pago de la multa es de (15) días, contando a partir del día siguiente a su recepción.

#### **Artículo 87º.- REGIMEN DE INCENTIVOS**

Se otorgara un descuento conforme a lo establecido en el Art. 58º, del presente Reglamento. El acogimiento al régimen de incentivos establecidos, supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión, de impugnación y/o nulidad.

En consecuencia, se pondrá fin al procedimiento administrativo que se hubiere iniciado a fin de cuestionar la sanción impuesta, o se impedirá promover un procedimiento administrativo sobre el particular, si tal procedimiento no hubiere sido iniciado.

#### **Artículo 88º.- FRACCIONAMIENTO**

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente. Para efectos del fraccionamiento no procede ninguno de los beneficios mencionados en el artículo anterior.

#### **Artículo 89º.- OBLIGACION DE SUBSANAR LA INFRACCION**

El pago de la sanción pecuniaria no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que la originaron.

#### **Artículo 90º.- COBRANZA COACTIVA DE LA SANCION ADMINISTRATIVA**

Vencido el plazo establecido para el pago de la multa en sede ordinaria y sin que el infractor haya realizado el pago de la multa administrativa o presentado recurso administrativo alguno, se iniciara el procedimiento de cobranza coactiva.

#### **Artículo 91º.- COMPENSACIÓN OE MULTAS**

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la cobranza de las mismas corresponda a la Municipalidad Distrital de Santa y cuyo derecho a devolución no se encuentre prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior, coexistan.

El derecho de devolución de los pagos indebidos realizados por concepto de sanciones administrativas, prescribirá a los cuatro (4) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.

#### **Artículo 92º.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA**

Se considera multa de recuperación onerosa a aquella cuyo monto no justifica su cobranza. Para efectos de la calificación, la Gerencia Municipal dispondrá que se realice el informe técnico donde conste el análisis de costos respectivos.



Es multa de cobranza dudosa, aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva. A efectos de la extinción de la multa, la unidad orgánica de Ejecución Coactiva deberá de emitir el informe respectivo donde señale que no resulta posible ejercer más acciones de cobranza, derivándolo a la Gerencia Municipal la cual deberá aprobar previa la calificación que corresponda, con Resolución de Gerencia Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

### Primera.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

### Segunda.- PERIODO DE ADECUACION

Establézcase un período de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza a fin de que las áreas competentes se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponde. Las prohibiciones, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

### Tercera.- APROBACIÓN CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como anexo.

### Cuarta.- APROBACION DE FORMATOS

Apruébese los formatos de Papeleta de Notificación Preventiva y Papeleta de Notificación de Infracción Administrativa, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza como anexo.

### Quinta.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Inclúyase nuevas funciones en las diversas unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones, para efectos de dar viabilidad a los Procedimientos Administrativos Sancionadores, conforme a:

Las nueva funciones de las Sub Gerencias señaladas en la presente Ordenanza, se incorporan en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2012-MDS, siendo las siguientes:

- a) Conducir el procedimiento administrativo sancionador con la imposición, mediante Resolución de Sanción Administrativa, de la multa y medida complementaria correspondiente, o archivo del mismo.
- b) Iniciar la gestión de cobranza en la vía ordinaria.
- c) Suspender la cobranza de las multas únicamente cuando:
  - Se interpongan recursos administrativos dentro del plazo de Ley.
  - La multa haya sido oportunamente cancelada, acreditado con el comprobante respectivo.
  - Se haya omitido la notificación de la multa al infractor.
  - Se acredite el fallecimiento del infractor.
  - La obligación se haya declarado prescrita, mediante Resolución pertinente.
  - Cuando se detecte errores administrativos de fondo y/o forma en la expedición de resoluciones de sanciones administrativas o en su notificación que impidan el inicio de la cobranza ordinario y/o coactiva.
- d) Llevar el control y registro de saldos por cobrar respecto de las multas administrativas impuestas por la Sub Gerencia.



- e) Agotada la vía ordinaria, remitir las Resoluciones de Sanción Administrativa a la unidad orgánica de Ejecutoria Coactiva, con la debida constancia de exigibilidad, para la cobranza coactiva.

Las nuevas funciones antes señaladas serán ejecutadas por los siguientes órganos de línea:

- Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana,
- Sub Gerencia de Administración Tributaria,
- Sub Gerencia de Transportes,
- Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente,
- Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y
- Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

## 2. Comité Distrital de Defensa Civil

Otórguese facultades sancionadoras al Comité Distrital de Defensa Civil, constituyéndose el Secretario Técnico como el responsable en primera instancia de sancionar administrativamente a los administrados que incumplan con las disposiciones legales en materia de defensa civil, y conforme a las normas del presente Reglamento.

## Sexta.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

## Sétima.- FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL

Encárguese a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, quedando facultada a adoptar acciones y medidas administrativas complementarias a la presente Ordenanza para su correcta aplicación.

## Octava.- DEROGACIÓN

Derogar las siguientes disposiciones:

- 1) La Ordenanza Municipal N° 021-2012-MDS, que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Santa"
- 2) El Artículo 43° De las Sanciones, de la "Ordenanza que Regula el Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Santa", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2008-MDS.
- 3) La Ordenanza Municipal N° 012-2013-MDS, que modifica el Código 1800 del CUIS conforme al "Cuadro de Tipificación, Multas, y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre de Vehículos Menores".
- 4) La Ordenanza Municipal N° 015-2014-MDS, que modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones ( CUIS).
- 5) La Segunda Disposición Final del "Nuevo Reglamento que Regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Santa", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS.
- 6) La Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDS, que aprueba la Papeleta de Infracción Administrativa y la Papeleta de Notificación Preventiva.
- 7) El Artículo 5° de las Infracciones, de la "Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública con Materiales de Construcción y/o Desmonte en el Distrito de Santa", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDS.



8) La Segunda Disposición Complementaria del "Reglamento Interno del Camal Municipal del Distrito de Santa", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDS.

#### Novena.- ANEXOS

Forman parte de la presente Ordenanza, los anexos y formatos siguientes:

- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS
- Papeleta de Notificación Preventiva
- Papeleta de Notificación de Infracción Administrativa

#### Décima.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

### SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

#### A. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE OBRAS PÚBLICAS

| COD  | Descripción de la Infracción                                                                                                                                                                                                                     | FACTOR UIT %- CATEGORIAS |                                          |                                                                |             | Medida Complementaria |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------|
|      |                                                                                                                                                                                                                                                  | I<br>Persona natural     | II<br>Comercio (Micro y pequeña Empresa) | III<br>Industria Comercio Empresas medianas y grandes empresas | IV<br>Otros |                       |
| A-01 | Por modificar y/o construir rampas de comercio, asfalto y graderías en aceras sin permiso municipal                                                                                                                                              | 0.1                      | 0.2                                      | 1                                                              | 0.5         |                       |
| A-02 | Obstrucción o detectarse deficiencias de seguridad (señalización) al tránsito vehicular y poner en peligro al transeúnte por acción propia de la obra                                                                                            | 0.4                      | 0.4                                      | 0.4                                                            | 0.4         |                       |
| A-03 | Arrojar o acumular desmonte o material excedente en la vía pública generado por limpieza, cambio, reparación, instalación de redes de saneamiento, telefonía, eléctricos y otras ejecuciones (persona natural, persona jurídica y/o contratista) | 0.2                      | 0.8                                      | 3                                                              | 1           |                       |
| A-04 | Por ejecutar obras o trabajos habilitando terrenos de propiedad municipal sin aprobación de proyectos y en vías públicas sin autorización municipal (propietario y/o contratista)                                                                | 1                        | 4                                        | 5                                                              | 4           |                       |
| A-05 | Por ocupación de vía pública para la ejecución de obras o trabajos de reparación, mantenimiento, instalación, montaje, cambio de partes y/o equipos y maquinarias similares sin autorización municipal (propietario y/o contratista)             | 0.2                      | 0.6                                      | 2                                                              | 1           |                       |
| A-06 | Causar deterioros a la infraestructura física vial por inundaciones con aguas servidas y/o potable del sistema de saneamiento, riego y otros (propietario y contratista), valorización más multa                                                 | 0.2                      | 2                                        | 3                                                              | 2           |                       |
| A-07 | Por uso de vías públicas para instalaciones de áreas subterráneas y de superficie para el suministro, recepción, carga y descarga de residuos, productos o subproductos, agua y otros sin autorización municipal (propietario y contratista).    | 1                        | 4                                        | 5                                                              | 4           |                       |
| A-08 | Por ejecutar obras y/o trabajos adicionales sin autorización municipal a la obra principal autorizada.                                                                                                                                           | 3                        | 3                                        | 3                                                              | 3           |                       |
| A-09 | Empresas que evacuen residuos líquidos, Sólidos, productos y/o subproductos en la vía pública y bienes públicos (patrimonio municipal).                                                                                                          |                          | 2                                        | 2.5                                                            | 2           |                       |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |      |     |      |                                                |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|-----|------|------------------------------------------------|
| A-10 | Empresas que no posean su propia red de desagüe industrial y/o comercial y que utilizan drenes y redes domésticas de alcantarillado o desagüe para evacuar sus residuos líquidos y similares.                                                                                                                                                                                                  |      | 2    | 3   | 2    |                                                |
| A-11 | Modificar proyectos aprobados para la ejecución de obras y/o trabajos en la vía pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3    | 3    | 3   | 3    |                                                |
| A-12 | Incumplir especificaciones técnicas de proyectos de la obra o trabajos (pública y/o privada) en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.4  | 0.4  | 0.4 | 0.4  |                                                |
| A-13 | Por omitir o comprobar deficiencias en la Señalización de dispositivos de seguridad en la obra, sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra. (Por cada tramo de 50 ml.)                                                                                                                                                                                                 | 0.04 | 0.07 | 0.1 | 0.08 | Paralización de obra                           |
| A-14 | Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc. e infraestructura inmobiliario urbano.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.03 | 0.06 | 1   | 0.07 | Reposición a su estado original                |
| A-15 | Por reparar en forma deficiente o no volver a su estado original las pistas, veredas, sardineles, pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que hayan sido rotos con autorización municipal por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos o concesionarios de estas en las obras de conexiones domiciliarias u otra obras de envergadura (por metro lineal o fracción). | 0.02 | 0.05 | 1   | 0.06 | Reposición a su estado original                |
| A-16 | Por apertura zanjas para el tendido de redes subterráneas de energía eléctrica sin dar aviso a la municipalidad - Ley 25844 Art. 97º (por metro lineal o fracción).                                                                                                                                                                                                                            | 0.02 | 0.05 | 1   | 0.06 | Paralización y reposición a su estado original |
| A-17 | Por apertura zanjas en terreno natural y/o con demolición de pavimentos, aceras y sardineles, para el tendido de redes de fibra óptica, agua potable y alcantarillado, sin autorización municipal (por cada metros lineal o fracción).                                                                                                                                                         | 0.02 | 0.05 | 1   | 0.06 | Paralización y reposición a su estado original |
| A-18 | Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar postes para el tendido de redes del servicio de telefonía o televisión por cable en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal (por cada uno).                                                                                                                                                                                    | 0.02 | 0.05 | 1   | 0.06 | Regularización                                 |
| A-19 | Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar soportes (postes) para el tendido de redes del servicio de energía eléctrica, situadas en área de uso y dominio público sin haber dado aviso a la municipalidad. Ley Nº 25844 Art. 97 (por unidad).                                                                                                                                               | 0.02 | 0.05 | 1   | 0.06 | Regularización                                 |
| A-20 | Por instalar, cambiar, retirar cámaras de registro o anuarios para la distribución de redes del servicio de telefonía o televisión por cable en área de uso y dominio público sin autorización municipal (por unidad).                                                                                                                                                                         | 0.04 | 0.07 | 3   | 0.8  | Regularización                                 |
| A-21 | Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar subestaciones aéreas para la distribución del servicio de energía eléctrica, situadas en área de uso y dominio público, sin haber dado aviso a la municipalidad - Ley 25844 Art. 97º                                                                                                                                                              | 0.04 | 0.07 | 1   | 0.8  | Regularización                                 |







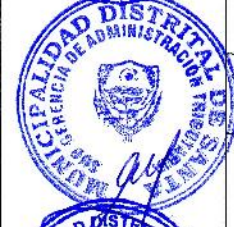
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |     |     |      |     |                                 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|-----|---------------------------------|
| A-22 | Por construcción y/o instalación de buzones, cámaras de registro, subestaciones aéreas o subterráneas y anuarios en la vía pública, para la distribución de redes de servicio de telefonía o televisión por cable en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal (por unidad). | 0.6 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-23 | Por construir cámaras de registros subterráneos (buzones) o aterramientos para la distribución de redes de servicio de agua potable y alcantarillado, en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal (por cada uno).                                                           | 0.6 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-24 | Por efectuar conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sin autorización municipal (por punto).                                                                                                                                                                                | 0.6 | 0.2 | 0.9  | 0.8 | Regularización                  |
| A-25 | Por instalar torres, torretas y/o castillos en áreas de uso y dominio público o de expansión urbana sin haber dado aviso a la municipalidad - Ley 25844 Art. 97º (por unidad).                                                                                                                | 0.6 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-26 | Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar antenas de estaciones remotas para el servicio de telefonía celular, sin autorización municipal (por unidad).                                                                                                                                    | 0.6 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-27 | Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar antenas de comunicaciones y/o retrasmisión de señal de televisión por cable o similares, sin autorización municipal (por unidad).                                                                                                                | 0.6 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-28 | Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar antenas de comunicaciones y/o retrasmisión de señal de radio o similares sin autorización municipal (por unidad).                                                                                                                                | 0.3 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-29 | Por instalar cabinas y/o casetas de telefonía pública en áreas de uso y dominio público sin autorización municipal (por unidad).                                                                                                                                                              | 0.2 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-30 | Por tener soportes inclinados (postes, subestaciones o armarios aéreos que atenten contra la vida el cuerpo y la salud (por elemento).                                                                                                                                                        | 0.2 | 0.8 | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-31 | Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano.                                                                                                                                                                                          | 0.6 | 0.7 | 0.65 |     | Regularización                  |
| A-32 | Por ejecutar trabajos que modifiquen la vía pública por parte de personas naturales o empresas de servicio sin autorización municipal (canalizaciones, veredas, bermas y otros).                                                                                                              | 0.7 | 1   | 1    | 1   | Reposición a su estado original |
| A-33 | Por demora en la ejecución de trabajos de reparación en la vía pública y cumpliendo con el cronograma aprobado (por día de retraso).                                                                                                                                                          | 0.1 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |
| A-34 | Por no presentar en el control de obra en la vía pública, la autorización municipal respectiva.                                                                                                                                                                                               | 0.1 | 1   | 1    | 1   | Regularización                  |



|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |     |     |     |     |                                 |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|
| A-35   | Por modificación, eliminación y/o deterioro de la señalización vial o mobiliario urbano, sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                               | 0.6 | 0.8 | 1   | 0.9 | Reposición a su estado original |
| A-36   | Por estacionar maquinas en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                    | 0.5 | 0.8 | 2   | 1   | Decomiso                        |
| A-37   | Por dejar desmonte o materiales excedentes de la obra en las áreas libres, vía pública o reservas ecológicas.                                                                                                                                                                                                                                      | 1   | 1   | 3   | 2   | Retiro                          |
| A-38   | Empresas de servicios y/o personas naturales que ocasionan aniegos en la vía pública que provoquen su deterioro.                                                                                                                                                                                                                                   | 0.5 | 1   | 1   | 1   | Reposición a su estado original |
| A-39   | Por acumular o vender materiales de construcción, fluidos o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                            | 0.4 | 0.8 | 1   | 0.9 | Regularización                  |
| A-40   | Por no contar con el certificado de finalización de obra o reposición a su estado original (pistas, veredas, apertura de zanja, rotura de pistas, etc.) ejecutadas por las empresas prestadoras de servicios públicos (por metro lineal).                                                                                                          |     | 0.2 | 0.4 | 0.3 | Regularización                  |
| A-41   | Por no contar con el certificado de finalización de obra por instalación de cableados subterráneos de fibra óptica, redes de energía eléctrica, cableado eléctrico de redes de telefonía y energía eléctrica, ejecutadas en áreas de dominio público, por empresas prestadoras de servicios públicos o concesionarias de estas (por metro Lineal). | 0.4 | 0.8 | 1   | 0.9 | Regularización                  |
| A-42   | Por no contar con el certificado de finalización de obra por instalación de postes, cabinas, cámaras subterráneas, buzones, armarios subestaciones aéreas, redes de energía eléctrica y redes de telefonía ejecutadas en áreas de dominio público por empresas prestadoras de servicios públicos o concesionarias de estas (por unidad).           | 0.4 | 0.8 | 1   | 0.9 | Regularización                  |
| A-0-43 | Por no contar con el certificado de finalización de obra por instalar antenas de radiotelevisión, telefonía fija y móvil por empresas prestadoras de servicio público o concesionarias de estas (por unidad).                                                                                                                                      | 0.6 | 1   | 1   | 1   | Regularización                  |
| A-44   | Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.                                                                                                                                                                                                                 | 0.2 | 0.5 | 1   | 1   | Regularización                  |
| A-45   | Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclaturas de calles.                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.6 | 1   | 1   | 1   | Reposición a su estado natural  |
| A-46   | Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.                                                                                                                                                                                                                         | 0.6 | 1   | 1   | 1   | Reposición a su estado natural  |
| A-47   | Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto, sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                      | 1   | 1   | 1   | 1   | Retiro                          |







|      |                                                                                                                                                                                                                               |      |     |     |      |                                                |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|------|------------------------------------------------|
| A-48 | Por no comunicar a la municipalidad con cinco días de anticipación el inicio de trabajos de acondicionamiento o refacción.                                                                                                    | 0.2  | 0.7 | 1   | 0.75 | Regularización                                 |
| A-49 | Por cerrar la vía pública sin autorización municipal. (diario)                                                                                                                                                                | 0.1  | 1   | 1   | 1    | Regularización                                 |
| A-50 | Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular,                                                                                                           | 0.1  | 0.4 | 1   | 1    | Demolición y/o reposición a su estado original |
| A-51 | Por tener las empresas prestadoras de servicio público o concesionario de estas, las redes aéreas de transmisión de energía eléctrica, telefonía o televisión por cable en forma caótica y desordenada (por punto detectado). | 0.1  | 0.2 |     | 0.3  | Regulación del cableado                        |
| A-52 | Por modificación, cambio, alteración, mayor área de construcción, etc., que afectan la obra, sin autorización municipal.                                                                                                      | 0.1  | 0.4 | 1   | 0.5  | Regularización                                 |
| A-53 | Por permitir el uso de postes de telefonía o energía eléctrica para tendido de redes a terceros (por poste).                                                                                                                  | 1    | 1   | 3   | 2    | Retiro de redes                                |
| A-54 | Por interrumpir las acciones de control municipal.                                                                                                                                                                            | 0.2  | 0.5 | 0.7 | 0.6  | Paralización                                   |
| A-55 | Por ejecutar instalaciones de energía eléctrica y de telefonía adosada a la fachada del inmueble o cruzando vías aéreas no permitidas.                                                                                        |      | 1   |     |      | Regularización                                 |
| A-56 | Por alterar el trazado de la vía pública (pistas y veredas)                                                                                                                                                                   | 0.2  | 0.1 | 0.7 | 0.6  | Regularización                                 |
| A-57 | Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y desagüe.                                                                                                                                                   | 0.4  | 0.8 | 1   | 0.9  | Regularización                                 |
| A-58 | Por realizar obras civiles para la instalación de publicidad sin autorización municipal.                                                                                                                                      | 0.6  | 1   | 1   | 1    | Regularización                                 |
| A-59 | Por tener aisladores y/o elementos en mal estado, rotos o inadecuados (por unidad)                                                                                                                                            | 0.8  | 1   | 1   | 1    | Regularización                                 |
| A-60 | Por tener cables de conexión de pozo a tierra deteriorado, seccionado o desconectado (por elemento).                                                                                                                          | 0.1  | 0.4 | 0.6 | 0.5  | Regularización                                 |
| A-61 | Por tener cables, acometidas expuestos sin protección mecánica (por elemento).                                                                                                                                                | 0.05 | 0.2 | 0.4 | 0.3  | Regularización                                 |
| A-62 | Por tener las cajas de los equipos de medición, control o registro de agua potable, energía eléctrica, telefonía o televisión por cable en mal estado o con tapas abiertas o sin ellas (por elemento).                        | 0.1  | 0.2 | 0.4 | 0.32 | Regularización                                 |
| A-63 | Por tener anclajes, riostras o riendas sueltas o rotas (por elemento).                                                                                                                                                        |      | 1   | 0.3 | 0.2  | Regularización                                 |
| A-64 | Por tener estructura de telecomunicaciones o energía eléctrica (postes, cajas terminales o registros, acometidas, riostras, anclas, cables) dentro de propiedad privada sin autorización municipal (por elemento).            | 0.1  | 0.2 | 0.4 | 0.3  | Regularización                                 |



|      |                                                                                                                                                                         |      |      |      |     |                |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|-----|----------------|
| A-65 | Por tener postes, acometidas, riostras, cables que crucen las líneas de transmisión de energía eléctrica, atentando contra la vida el cuerpo y la salud (por elemento). | 0.05 | 0.25 | 0.35 | 0.3 | Regularización |
| A-66 | Por tener conductores que no cumplan distancia mínima de seguridad respecto a cartel publicitario (por elemento)                                                        | 0.05 | 0.2  | 0.4  | 0.3 | Regularización |
| A-67 | Por tener conductores que no cumplan la distancia mínima de seguridad respecto a edificaciones (por elemento).                                                          | 0.1  | 0.4  | 1    | 0.5 | Regularización |
| A-68 | Por tener conductores que no cumplan distancia mínima de seguridad respecto a estructuras y/o cables de comunicaciones (por elemento)                                   | 0.25 | 0.4  | 0.8  | 0.6 | Regularización |
| A-69 | Por tener conductores que no cumplan distancia mínima de seguridad respecto a grifos.                                                                                   | 0.35 | 0.5  | 0.7  | 0.6 | Regularización |
| A-70 | Por tener conductores que no cumplan la distancia mínima de seguridad respecto al nivel del terreno (seno bajo, catenaria o cables bajos) - por elemento detectado.     | 0.6  | 0.8  | 1    | 0.9 | Regularización |
| A-71 | Por tener conductores que no cumplan la distancia mínima de seguridad respecto a ramas de árboles (por elemento).                                                       | 0.65 | 0.8  | 1    | 1   | Regularización |
| A-72 | Por tener cruceta averiada, por desprenderse por mal estado de su estructura o elementos de fijación (por elemento).                                                    | 0.35 | 0.8  | 1    | 0.9 | Regularización |
| A-73 | Por tener estructura sin las debidas medidas de seguridad con riesgo de impacto vehicular (por elemento).                                                               | 0.65 | 0.9  | 1    | 1   | Regularización |
| A-74 | Por tener estructura en desuso (por elemento).                                                                                                                          | 0.4  | 0.95 | 1    | 1   | Regularización |
| A-75 | Por tener inadecuada señalización de riesgo eléctrico (por elemento).                                                                                                   | 0.8  | 1    | 1    | 1   | Regularización |
| A-76 | Por tener mal estado de puertas y chapas de las estructuras de energía eléctrica, telecomunicaciones y otros (por elemento).                                            | 0.85 | 1    | 1    | 1   | Regularización |
| A-77 | Por tener en mal estado las rejillas de ventilación, rotas por corrosión severa (por elemento)                                                                          | 0.45 | 0.8  | 1    | 0.9 | Regularización |
| A-78 | Por tener soporte (poste), podrido, rajado, erosionado (por elemento).                                                                                                  | 0.05 | 0.2  | 0.4  | 0.3 | Reposición     |
| A-79 | Por ocupación de la vía pública con postes o similares sin autorización municipal (diario).                                                                             | 0.7  | 1    | 1    | 1   | Reposición     |
| A-80 | Por ocupación de la vía pública con torres de alta tensión o similares sin autorización municipal (diario)                                                              | 0.1  | 0.29 | 0.4  | 0.3 | Retiro         |
| A-81 | Por ocupación de retiro municipal sin autorización municipal (por cada m2 o fracción/mensual).                                                                          | 0.1  | 0.29 | 0.4  | 0.3 | Regularización |
| A-82 | Por ocupación de la vía pública con módulos telefónicos (cabinas telefónicas, tableros) sin autorización municipal (por elemento/mes)                                   | 0.1  | 0.3  | 0.5  | 0.4 | Regularización |





## B. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

| COD  | Descripción de la Infracción                                                                                                                                                       | Valor de Obra | FAC. UIT | Medida Complementaria                                                              | Subsanable                  | No Subsanable |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------|
| B-01 | Demolición sin licencia municipal Propietario                                                                                                                                      | 10%           |          | Regularización                                                                     | X                           |               |
| B-02 | Edificaciones que atenten contra la seguridad pública por el mal estado de conservación                                                                                            |               | 5%       | Demolición                                                                         | X                           |               |
| B-03 | Obstrucción de tránsito vehicular, peatonal y poner en peligro al transeúnte por acción propia de edificaciones.                                                                   |               | 5%       | Demolición                                                                         |                             | X             |
| B-04 | Construcción clandestina en vía pública sin autorización municipal                                                                                                                 |               | 10%      | Retiro de material por parte de la Municipalidad en plazo de 24 horas / Demolición |                             | X             |
| B-05 | Incumplir el cercado en terreno sin construcción en zonas habilitadas                                                                                                              |               | 10%      |                                                                                    |                             | X             |
| B-06 | Modificar el proyecto sin autorización Municipal                                                                                                                                   | 10%           |          | Aplicación de LOM N° 27972, Art. 93° inc. 5 / construcción del cercado respectivo  | X                           |               |
| B-07 | Por no exhibir copia de la licencia de construcción en obra                                                                                                                        |               | 5%       | Paralización de obra / demolición                                                  | X                           |               |
| B-08 | Por perjuicio a la propiedad de terceros mediante filtración de agua, apertura de ventanas adyacentes y otras instalaciones.                                                       |               | 10%      | Reposición                                                                         | X                           |               |
| B-09 | Por construir sin licencia de obra aprobada por la Municipalidad                                                                                                                   | 10%           |          | Regularización                                                                     |                             |               |
| B-10 | Utilizar materiales de construcción no convencionales (caña, estera, etc). Como parte externa de la edificación en el cerramiento de la obra                                       |               | 5%       | Paralización de obra / regularización                                              | X                           |               |
| B-11 | Por no tener autorización en la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación                                       |               |          | 10                                                                                 | Regularización / desmontaje | X             |
| B-12 | Por no presentar su autorización de conformidad y finalización en la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación. |               |          | 3                                                                                  |                             | X             |
| B-13 | Por no comunicar o presentar extemporáneamente la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.                    |               |          | 10                                                                                 |                             | X             |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |     |    |                                                                 |   |  |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|----|-----------------------------------------------------------------|---|--|
| B-14 | Por no comunicar la modificación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.                                                                                                                                             |     |     | 3  |                                                                 | x |  |
| B-15 | Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.                                                                                                                        |     |     | 10 | Demolición o desmontaje                                         | x |  |
| B-16 | Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido por la ley.                                                                                                                                                                              |     |     | 3  |                                                                 | X |  |
| B-17 | Por no presentar semestralmente el certificado que acredite que la radiación electromagnética de la antena, está dentro de los límites máximos permisibles emitido por el órgano competente.                                                                      |     |     | 1  |                                                                 | X |  |
| B-18 | Habilitar tierras sin aprobación de habilitaciones urbanas.                                                                                                                                                                                                       |     | 3%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-19 | Ejecutar obras de habilitaciones urbanas, sin aprobación de proyecto, ni autorización municipal.                                                                                                                                                                  |     | 4%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-20 | Modificar proyecto de habilitaciones urbanas aprobado sin autorización.                                                                                                                                                                                           |     | 2%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-21 | Habilitar en zonas agrícolas y/o denuncias                                                                                                                                                                                                                        |     | 2%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-22 | Retraso en plazo de terminación de obras de habilitaciones urbanas.                                                                                                                                                                                               |     | 1%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-23 | Cambio de uso sin autorización.                                                                                                                                                                                                                                   |     | 2%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-24 | Incumplir especificaciones técnicas del proyecto de habilitación urbana.                                                                                                                                                                                          |     | 1%  |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-25 | Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan sido desaprobados por la Comisión Técnica de                                                                                                                                                            | 10% |     |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-26 | Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura, sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos | 10% |     |    | Regularización                                                  | X |  |
| B-27 | Por no acatar la orden de paralización de la obra, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes                                                                                                                                                 | 10% |     |    | Paralización                                                    | X |  |
| B-28 | Por negarse y/u obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de información en obras                                                                                                                                                            |     | 5%  |    | Paralización                                                    | X |  |
| B-29 | Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios                                                                                                                                                 |     | 20% |    | Tapiar Inmueble en estado de Abandono por parte del propietario | X |  |
| B-30 | Por efectuar obras de construcción y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad horizontal sin contar con la autorización de la junta de                                                                  |     |     | 1  | Paralización y/o Regularización                                 | x |  |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |     |    |   |                                 |   |  |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|---|---------------------------------|---|--|
| B-31 | No respetar las normas básicas de seguridad e higiene y/o por falta de previsión, en obras de edificación o demolición según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones                                                                                                   |     |    | 1 | Paralización y/o Regularización | X |  |
| B-32 | Por ejecutar edificación y/o demolición, contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia y/o el proyecto aprobado, según el resultado de la verificación técnica efectuada por los Supervisores | 10% |    |   | Paralización y/o Regularización | X |  |
| B-33 | Por no contar con el cuaderno de obra, o contando con éste no se encuentra firmado en todos sus asientos por el residente o por contar con uno que no tiene ninguna anotación, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.                                             |     | 5% |   | Regularización                  | X |  |
| B-34 | Por falsificar el Certificado de Derechos Edificatorios                                                                                                                                                                                                                                |     |    | 2 | Paralización y/o Regularización | X |  |
| B-35 | Por modificar el contenido del Certificado de Derechos Edificatorios                                                                                                                                                                                                                   |     |    | 2 | Paralización y/o Regularización | X |  |

**C. INFRACCIONES POR CONSTRUCCION Y/O DESMONTE EN PISTAS Y VEREDAS O ALTERAR LA CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR**

| CÓDIGO | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA                                                                                                                                  |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| C-01   | Por no eliminar de la vía pública el desmonte embolsado y/o el desmonte que por su volumen no puede ser embolsado, y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 48 horas siguientes a su acumulación de Lunes a Viernes, y los Sábados hasta las 13.30 horas. | 50%   | Retiro del desmonte y/o material de construcción y limpieza de no proceder de forma inmediata a lo ordenado se procederá a la paralización de la obra. |
| C-02   | Por permitir que el desmonte y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública los días sábados a partir de la 13.30 pm y los días Domingos y Feriados.                                                                                                                      | 30%   | Retiro del desmonte y/o material de construcción y limpieza de no proceder de forma inmediata a lo ordenado se procederá a la paralización de la obra. |
| C-03   | Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.                                                                                                                                               | 30%   | Retiro de no acatar lo ordenado se procederá con la paralización de la obra.                                                                           |





|      |                                                                                                                                                                                                                                     |          |                                                                                                 |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| C-04 | Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmonte.                                                                                                                           | 20%      |                                                                                                 |
| C-05 | Por no mantener húmedo el material y/o desmonte el cual ocasiona polvo, generando malestar a terceras personas.                                                                                                                     | 15%      |                                                                                                 |
| C-06 | Por acumular los agregados en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.                                                                                             | 20 % UIT | Paralización de obra y retiro de material                                                       |
| C-07 | Por no apilar los ladrillos debidamente, y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 ml).                                                                                                                                        | 15%      | Retiro de lo indebidamente acumulado                                                            |
| C-08 | Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.                                                                      | 30% UIT  |                                                                                                 |
| C-09 | Por cercar más del 50% del ancho de la vereda con madera triplay y otro similar.                                                                                                                                                    | 30%      |                                                                                                 |
| C-10 | Por no acondicionar un área de circulación peatonal.                                                                                                                                                                                | 15%      |                                                                                                 |
| C-11 | Por acumular material de construcción y/o desmonte en otros lotes y sus frentes                                                                                                                                                     | 15%      | Retiro                                                                                          |
| C-12 | Por ocupar con material y/o desmonte más de 1ml de la calzada.                                                                                                                                                                      | 20%      | Retiro de lo indebidamente acumulado.                                                           |
| C-13 | Por permitir la acumulación de residuos peligrosos y contaminantes.                                                                                                                                                                 | 25 %     | Retiro.                                                                                         |
| C-14 | Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre la vía pública.                                                                                                                                                               | 50% UIT  | Retiro y restitución de no acatar lo ordenado se procederá a paralizar la ejecución de la obra. |
| C-15 | Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.                                                                                                | 15%      |                                                                                                 |
| C-16 | Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de los materiales de construcción para ser acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50m y 25m (conos, letreros, entre otros).                               | 25%      |                                                                                                 |
| C-17 | Por no colocar, a partir de las 18.30 horas hasta las 06.30 horas, elementos luminosos para advertir la presencia de material acumulado en la vía pública; a 50 m y 25 m antes de éstos (lámparas o similares de luz intermitente). | 30%      |                                                                                                 |
| C-18 | Por usar mecheros a petróleo o kerosene para advertir la presencia de material acumulado en la vía pública.                                                                                                                         | 35%      | Retiro.                                                                                         |
| C-19 | Por obstaculizar la visual de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.                                                 | 35%      | Retiro                                                                                          |
| C-20 | Por obstaculizar la visual de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles                                                                                                                                      | 35%      | Retiro                                                                                          |



|      |                                                                                                                                                                                                                  |     |                                                      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------|
|      | colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.                                                                                                                             |     |                                                      |
| C-21 | Por ocupar la calzada con material de construcción y/o desmonte frente al lote en vías que no cuenten con berma lateral.                                                                                         | 35% | Retiro                                               |
| C-22 | Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente y/o por no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación, al término de la misma. | 35% | Retiro y/o restitución de la vía al estado original. |
| C-23 | Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación, para tomar sus alimentos, descansar, miccionar y/o realizar prácticas deportivas.                        | 25% | Retiro.                                              |
| C-24 | Por utilizar más de un frente para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción cuando el lote se encuentra en esquina.                                                                             | 20% |                                                      |





## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

### SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

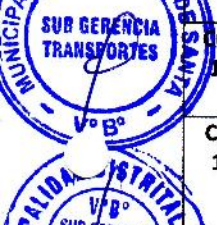
Departamento de Comercialización y Salubridad Pública

#### 1. INFRACCIONES A LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

| COD.      | Descripción de La Infracción                                                                                                                                        | FACTOR UIT % |             |             |             | Medida complementaria                                            | Subsana ble | No subsana ble |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|
|           |                                                                                                                                                                     | TRAMOS       |             |             |             |                                                                  |             |                |
|           |                                                                                                                                                                     | 100m2        | 101m2 250m2 | 251m2 500m2 | 501m2 a mas |                                                                  |             |                |
| COM. 1.01 | Desarrollar actividades comerciales de servicios y otros, sin Autorización Municipal de Funcionamiento (licencia).                                                  | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Clausura temporal, Decomiso, reincidencia clausura definitiva    | X           |                |
| COM. 1.02 | Proporcionar información falsa o inexacta contenida en declaración jurada, para obtener la autorización municipal de funcionamiento.                                | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Revocación de la licencia de Funcionamiento, clausura definitiva |             | X              |
| COM. 1.03 | Por negativa o resistencia a la verificación posterior de la información proporcionada a la municipalidad para obtener la autorización municipal de Funcionamiento. | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Revocatoria de la autorización municipal                         |             | X              |
| COM. 1.04 | Por ampliación o cambio de giro comercial autorizado sin la autorización municipal.                                                                                 | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Clausura temporal, decomiso, reincidencia clausura definitiva    | X           |                |
| COM. 1.05 | Por modificación del área del local, recortar o ampliar el metraje declarado.                                                                                       | 10%          | 20%         | 40%         | 00%         | Clausura temporal                                                | X           |                |
| COM. 1.06 | Por cambio de nombre o razón social sin autorización municipal.                                                                                                     | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Clausura temporal                                                | X           |                |
| COM. 1.07 | Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal de funcionamiento (licencia de Funcionamiento y anuncios publicitarios).                                  | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Reincidencia Clausura temporal                                   | X           |                |
| COM. 1.08 | Adulterar, modificar, falsificar la información de la Autorización municipal de funcionamiento.                                                                     | 10%          | 20%         | 40%         | 100%        | Clausura definitiva, decomiso de licencia.                       |             | X              |
| COM. 1.09 | Por reaperturas de locales o establecimientos clausurados, sin autorización municipal.                                                                              | 10%          | 20%         | 80%         | 100%        | Decomiso, Clausura definitiva                                    |             | X              |



|           |                                                                                                                                                                                                                              |     |     |     |      |                                                                                                |   |   |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|
| COM. 1.10 | Locales comerciales o viviendas que ocupan la vía pública para realizar actividades comerciales y eventos sociales.                                                                                                          | 10% | 20% | 40% | 100% | Decomiso, reincidencia clausura.                                                               | X |   |
| COM. 1.11 | Agresión a la autoridad Municipal de obra o palabra.                                                                                                                                                                         | 20% | 40% | 60% | 100% | Clausura temporal, reincidencia                                                                |   | X |
| COM. 1.12 | Por permitir el ingreso de personas más que el aforo indicado por el Certificado de Defensa Civil.                                                                                                                           | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura temporal; reincidencia                                                                |   | X |
| COM. 1.13 | Por realizar trabajos y ocupar la vía pública y/o retiro con sillas, mesas, toldos, sombrillas o similares, mercaderías o similares (materiales de construcción, depósitos para agua, losetas, muebles, artefactos y otros). | 10% | 20% | 40% | 100% | Decomiso, reincidencia clausura definitiva                                                     | X |   |
| COM. 1.14 | Fabricación, venta de productos pirotécnicos, detonantes y similares en locales sin autorización municipal.                                                                                                                  | 10% | 20% | 40% | 100% | Decomiso, clausura definitiva y Denuncia penal.                                                |   | X |
| COM. 1.15 | Permitir el ejercicio de la prostitución clandestina en locales o viviendas no autorizadas.                                                                                                                                  | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura definitiva y Denuncia penal                                                           |   | X |
| COM. 1.16 | Por desobediencia y desacato a las disposiciones municipales.                                                                                                                                                                | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura definitiva                                                                            |   | X |
| COM. 1.17 | Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.                                                                                                                                                                               | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura definitiva, revocación de licencia, denuncia penal                                    |   | X |
| COM. 1.18 | Permitir el ingreso de menores de edad en salas de juego, peñas, discotecas o centros nocturnos, salas de baile, hoteles, cines y/o videos pornográficos y similares.                                                        | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura definitiva, Revocación de licencia, denuncia penal                                    |   | X |
| COM. 1.19 | Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o frontis del establecimiento comercial.                                                                                                                        | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura temporal, decomiso y retiro                                                           | X |   |
| COM. 1.20 | Por permitir que se produzcan escándalos, peleas, al interior y exterior de un establecimiento durante su funcionamiento que perturben al vecindario.                                                                        | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura Definitiva                                                                            |   | X |
| COM. 1.21 | No permitir el ingreso a las autoridades o funcionarios de la municipalidad para el cumplimiento de sus funciones debidamente acreditados.                                                                                   | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura Definitiva y denuncia penal                                                           |   | X |
| COM. 1.22 | Por funcionamiento del local comercial, fuera del horario autorizado como bares, peñas, karaoke, discotecas, video pub, salones de baile, locales de eventos sociales y otros.                                               | 10% | 20% | 40% | 100% | Clausura temporal, Reincidencia Clausura definitiva y revocación de licencia de funcionamiento | X |   |





|              |                                                                                                           |     |     |     |      |  |   |  |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|--|---|--|
| COM.<br>1.23 | Locales comerciales, Kioscos, comerciantes que botan agua a la vía pública, producto de baldeo y/o regado | 10% | 20% | 40% | 100% |  | X |  |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|--|---|--|

## 2. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE COMERCIALIZACIÓN

| COD.         | Descripción de la Infracción                                                                                   | FACTOR UIT % |                |                |                | Medida Complementaria                            | Subsable | NO Subsable |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------|----------------|----------------|--------------------------------------------------|----------|-------------|
|              |                                                                                                                | TRAMOS       |                |                |                |                                                  |          |             |
|              |                                                                                                                | 100 m2       | 101m2<br>250m2 | 250m2<br>500m2 | 501m2 a<br>mas |                                                  |          |             |
| COM.<br>2.01 | Venta de productos sin registro Sanitario, RUC y/o Registro Industrial.)                                       | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso,<br>reincidencia<br>clausura definitiva |          | x           |
| COM.<br>2.02 | Vender productos vencidos el plazo de expiración, garantía, adulterados, falsificados.                         | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso,<br>reincidencia<br>clausura definitiva |          | x           |
| COM.<br>2.03 | Exender productos alimenticios y productos tóxicos en una misma área, anaquel o vitrina.                       | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso                                         | x        |             |
| COM.<br>2.04 | No fijar lista de precios en lugar visible.                                                                    | 10%          | 40%            | 60%            | 100%           |                                                  | x        |             |
| COM.<br>2.05 | Por adulterar y no tener calibrado la balanza de expendio de productos.                                        | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Retención de<br>la balanza                       | x        |             |
| COM.<br>2.06 | Vender productos con falta de peso o medida ilegal.                                                            | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso                                         |          | x           |
| COM.<br>2.07 | Exender licor o bebidas alcohólicas para consumo directo, en locales no autorizados.                           | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso<br>reincidencia<br>Clausura definitiva  |          | X           |
| COM.<br>2.08 | Exender licor durante la ley seca declarado por el Gobierno Nacional.                                          | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso,<br>Clausura<br>definitiva              |          | X           |
| COM.<br>2.09 | Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público. | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso,<br>retiro                              |          | x           |
| COM.<br>2.10 | Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.                                  | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso                                         |          | x           |
| COM.<br>2.11 | Venta de Combustible y productos inflamables en lugares no autorizados(gasolina, petróleos,etc.)               | 10%          | 40%            | 80%            | 100%           | Decomiso y<br>Clausura                           |          | x           |





|           |                                                                                                                                                                                                             |     |     |     |      |                                      |   |   |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|--------------------------------------|---|---|
| COM. 2.12 | Permitir carga y descarga de productos en general en horario no permisible, así como aves y animales vivos y otros dentro de la zona rígida en horario comprendido entre las 07:00 horas y las 23:00 horas. | 10% | 40% | 80% | 100% | Decomiso                             | X |   |
| COM. 2.13 | Permitir el trabajo de menores de edad en salones de billas y billares, bares, karaokes, discotecas y otros centros nocturnos.                                                                              | 10% | 40% | 40% | 40%  | Clausura definitiva, denuncia penal  |   | x |
| COM. 2.14 | Permitir el ingreso de menores edad en compañía de adultos que no sean sus padres sin su debida acreditación en hoteles, hostales y similares                                                               | 30% | 50% | 70% | 90%  | Clausura definitiva y denuncia penal |   | x |
| COM. 2.15 | Cabinas de internet que no tengan seguridad para bloquear programas de pornografía (filtros)                                                                                                                | 10% | 20% | 40% | 100% | Reincidencia clausura temporal       | x |   |
| COM. 2.16 | Por no izar la bandera nacional y bandera de la ciudad ordenado por disposición municipal                                                                                                                   | 10% | 20% | 40% | 100% |                                      | x |   |
| COM. 2.17 | Por tener izado la bandera más del tiempo permitido según disposiciones municipales.                                                                                                                        | 10% | 20% | 40% | 100% |                                      | x |   |
| COM. 2.18 | Por tener símbolos patrios en mal estado                                                                                                                                                                    | 10% | 20% | 40% | 100% |                                      | x |   |
| COM. 2.19 | Por tener artículos y productos comestibles en contacto con el suelo o piso sin su debida protección (parihuelas y otros).                                                                                  | 10% | 20% | 40% | 100% | Decomiso                             | x |   |



|           |                                                                                                                                                  |     |     |     |      |                                                      |   |   |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|------------------------------------------------------|---|---|
| COM. 2.20 | Por vender y comercializar alimentos sin contar con el carnet de control sanitario.                                                              | 10% | 20% | 40% | 100% |                                                      | x |   |
| COM. 2.21 | Exhibir, vender, alquilar publicaciones, revistas, afiches videos y todo tipo de medios visuales o auditivos de contenido pornográfico           | 10% | 20% | 40% | 100% | Decomiso, clausura                                   | x |   |
| COM. 2.22 | Permitir el trabajo de menores de edad en salones de billas y billares, bares, karaokes, discotecas y otros centros nocturnos                    | 20% | 40% | 60% | 100% | Clausura temporal, reincidencia clausura definitiva. |   | x |
| COM. 2.23 | Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sea sus padres sin su debida acreditación en hoteles, hostales y similares. | 30% | 50% | 70% | 100% | Clausura definitiva                                  |   | x |

### 3. INFRACCIONES AL COMERCIO AMBULATORIO

| COD.      | Descripcion de la Infraccion                                                                                                                | FACTOR UIT % |             |             |               |     | Medida Complementaria                           | Subsanado | NO subsanable |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------------|---------------|-----|-------------------------------------------------|-----------|---------------|
|           |                                                                                                                                             | TRAMOS       |             |             |               |     |                                                 |           |               |
|           |                                                                                                                                             | 100 M2       | 101m2 250m2 | 250m2 500m2 | 500m2 2 A mas |     |                                                 |           |               |
| COM. 3.01 | Locales y/o comerciantes que utilizan la vía pública para almacenar mercaderías o similares y realizar trabajos sin autorización municipal. |              |             |             |               | 15% | Decomiso<br>Clausura                            |           | X             |
| COM. 3.02 | No mantener limpieza adecuada en zona de venta y/o área de influencia.                                                                      |              |             |             |               | 3%  |                                                 | X         |               |
| COM. 3.03 | Por vender y/o consumir licor en módulos fijos y/o móviles y similares.                                                                     |              |             |             |               | 10% | Decomiso, revocación de autorización            |           | X             |
| COM. 3.04 | Por vender alimentos en estado de descomposición                                                                                            |              |             |             |               | 10% | Decomiso                                        |           | X             |
| COM. 3.05 | Locales comerciales que ocupan la vía pública con parrillas y/u otros que atenten contra la integridad física del transeúnte                | 15%          | 20%         | 45%         | 100%          |     | Decomiso<br>reincidencia<br>Clausura definitiva |           | X             |



|           |                                                                                                                                                     |     |     |     |     |     |                                          |   |  |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------------------|---|--|
| COM. 3.06 | Locales comerciales que ocupan vía pública o retiro municipal con estructuras metálicas y otros, sin autorización municipal                         | 10% | 15% | 55% | 80% |     | Decomiso, reincidencia clausura temporal | X |  |
| COM. 3.07 | Vender emoliente o jugos de fruta en triciclos, carretillas y conducir módulos rodantes y/o fijos, kioscos, carretas y/o similares sin autorización |     |     |     |     | 5%  | Decomiso                                 | X |  |
| COM. 3.08 | Realizar el comercio informal en zonas no autorizadas                                                                                               |     |     |     |     | 5%  | Decomiso                                 | X |  |
| COM. 3.09 | Colocar paneles y/o letreros publicitarios en la vía pública sin autorización municipal                                                             |     |     |     |     | 10% | Decomiso                                 | X |  |
| COM. 3.10 | Por expender productos en las bermas y destruir las plantas existentes.                                                                             |     |     |     |     | 20% | Decomiso                                 | X |  |
| COM. 3.11 | Por colocar alimentos de consumo directo expuesto al medio ambiente (polvo) sin la protección adecuada                                              |     |     |     |     | 10% | Decomiso                                 | x |  |

#### 4. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MERCADO

| COD.      | Descripción de La Infracción                                                                                                                               | FACTOR UIT % |               |               |             | Medida complementaria                     | Subsancionable | No subsancionable |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|---------------|-------------|-------------------------------------------|----------------|-------------------|
|           |                                                                                                                                                            | 100m2        | 101m2 a 250m2 | 251m2 a 500m2 | 501m2 a mas |                                           |                |                   |
| COM. 4.01 | Por no permitir el ingreso de las autoridades municipales al puesto para realizar trabajos de inspección previamente acreditados.                          | 10%          | 20%           | 40%           | 80%         | Clausura temporal                         | X              |                   |
| COM. 4.02 | Por comercializar carnes de vacuno, lanar, porcino u otros, de procedencia clandestina o dudosa y no portar el comprobante de la adquisición del producto. | 20%          | 30%           | 40%           | 80%         | Decomiso                                  |                | X                 |
| COM. 4.03 | Por negarse al pago de conducción, cambio de giro y otros, habiendo sido notificado                                                                        | 10%          | 20%           | 40%           | 80%         | Vacancia de puesto                        |                | X                 |
| COM. 4.04 | Por realizar venta de carnes, productos alimenticios, artículos en estado de descomposición o presentarlos en forma antihigiénica.                         | 10%          | 20%           | 40%           | 80%         | Decomiso, reincidencia vacancia de puesto |                | X                 |
| COM. 4.05 | Por ocupar pasadizos y pasajes, excediéndose del área del puesto autorizado                                                                                | 10%          | 20%           | 40%           | 80%         | Decomiso                                  |                | X                 |
| COM. 4.06 | Vender y/o consumir licor en el interior del mercado                                                                                                       | 10%          | 20%           | 40%           | 80%         | Decomiso                                  |                | X                 |



|           |                                                                                                                                              |     |     |     |     |                                              |   |   |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|----------------------------------------------|---|---|
| COM. 4.07 | Por efectuar modificaciones sin autorización: con material noble o de recuperación que no implique cambio de estructuras.                    | 20% | 30% | 40% | 80% | Declaración de vacancia del puesto           |   | X |
| COM. 4.08 | Por cambiar de giro sin autorización municipal.                                                                                              | 20% | 30% | 40% | 80% | Declaración de vacancia del puesto           |   | X |
| COM. 4.09 | Por ejercer comercio ambulatorio, dentro del mercado.                                                                                        | 05% | 10% | 30% | 80% | Decomiso                                     | X |   |
| COM. 4.10 | Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del Mercado.                                                                           | 20% | 30% | 40% | 80% | Decomiso                                     |   | X |
| COM. 4.11 | Conductor de puestos que obstaculizan los pasadizos de los mercados con exceso de mercaderías, dificultando el libre tránsito peatonal.      | 10% | 20% | 40% | 80% | Decomiso                                     | X |   |
| COM. 4.12 | Por colocar mercadería sobre el mostrador, obstaculizando la visión del peso de la balanza.                                                  | 10% | 20% | 40% | 80% |                                              | X |   |
| COM. 4.13 | Por atender el puesto en estado étílico o en malas condiciones de higiene personal.                                                          | 10% | 20% | 40% | 80% | Declaración de vacancia del puesto, clausura |   | X |
| COM. 4.14 | Por negarse a proporcionar datos personales y documentación de autorización o recibos de pagos para padrones y fiscalización, de conductiva. | 10% | 20% | 40% | 80% | Clausura Temporal                            | X |   |
| COM. 4.15 | Por realizar parrilladas, bingos, rifas y otras actividades similares en el interior del Mercado, sin autorización.                          | 20% | 30% | 40% | 80% | Retiro                                       |   | X |
| COM. 4.16 | Por arrojar o provocar acumulación de basura en el interior del Mercado.                                                                     | 10% | 20% | 40% | 80% | Clausura temporal                            | X |   |
| COM. 4.17 | Por beneficiar de animales para consumo humano, en el interior del mercado sin certificación sanitaria                                       | 20% | 30% | 40% | 80% | Decomiso                                     |   | X |
| COM. 4.18 | Por alquilar del puesto a terceros y no conducirlo personalmente                                                                             | 20% | 30% | 40% | 80% | Declaración de vacancia del puesto           |   | X |

## 5. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

| Cod.         | Descripción de la Infracción                                                | FACTOR UIT% |                |                |                   | Medida Complementaria | Subsana ble | No Subsana ble |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|----------------|-------------------|-----------------------|-------------|----------------|
|              |                                                                             | TRAMOS      |                |                |                   |                       |             |                |
|              |                                                                             | 100m2       | 101m2<br>250m2 | 251m2<br>500m2 | 501m2<br>a<br>mas |                       |             |                |
| COM.<br>5.01 | Colocación e instalación de anuncios y publicidad distinto a lo autorizado. | 10%         | 20%            | 30%            | 40%               | Retiro del anuncio    | X           |                |





|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |     |     |     |     |                            |   |   |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|----------------------------|---|---|
| COM. 5.02 | Colocación e Instalación de banderolas, estandartes o pasacalles y/o similares sin autorización municipal en comercios y/o vía pública.                                                                                                                                                                                                                                     | 10% | 20% | 30% | 40% | Retiro del anuncio u otros | X |   |
| COM. 5.03 | Por distribuir volantes sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   | X |   |
| COM. 5.04 | Por Instalar panel simple sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   | X |   |
| COM. 5.05 | Por instalar Letreros luminosos, iluminado y (LUCES LED) sin Autorización Municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   | X |   |
| COM. 5.06 | Por realizar el Pintado en paredes, vehículos o cualquier otra estructura con fines publicitario sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                | 10% | 20% | 30% | 40% | Borrado o retiro           | X |   |
| COM. 5.07 | Por utilizar medios de publicidad con fines publicitarios utilizando la vía pública (berma, calzada, cruceo peatonales, etc.), parques y Jardines sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                               | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   |   | X |
| COM. 5.08 | Por utilizar medios rodantes con fines publicitarios (vehículos menores motorizados y no motorizados) sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                           | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   | X |   |
| COM. 5.09 | Por instalar elementos publicitarios (sombrrillas y Toldos) sin las especificaciones técnicas de seguridad sin Autorización Municipal.                                                                                                                                                                                                                                      | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   | X |   |
| COM. 5.10 | Por pintar en murales en áreas de uso público o privado con fines publicitarios sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10% | 20% | 30% | 40% | Retiro o borrado           | X |   |
| COM. 5.11 | Por colocar o instalar pestañas (flangers) adosados a las fachadas de los inmuebles con fines publicitarios sin Autorización Municipal.                                                                                                                                                                                                                                     | 10% | 20% | 30% | 40% |                            | X |   |
| COM. 5.12 | Por colaborar o instalar pestañas (Flangers) adosadas a los postes u otros, ubicados en la vía pública (por unidad).                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% | 20% | 30% | 40% | Retiro o borrado           | X |   |
| COM. 5.13 | Por pegar, colocar o instalar afiches, gigantografías, banners para eventos sociales, culturales, deportivos, venta de productos y/o servicios en general, adosados al mobiliario Urbano, colocados en la vía pública, Monumentos de Parques y Plaza Pública, así mismo en las fachadas de los inmuebles con fines publicitarios; sin Autorización Municipal, (por unidad). | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                   | X |   |



|           |                                                                                                                                                                                                                     |     |     |     |     |                                                              |   |   |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------------------------------------------|---|---|
| COM. 5.14 | Por pegar, colocar o instalar afiches, adosados a los postes, cabinas telefónicas, armarios, casetas u otros mobiliarios urbanos ubicados en la vía pública y monumentos de parques y plazas públicas (por unidad). | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                                                     | X |   |
| COM. 5.15 | Por instalar o colocar globos aerostáticos en propiedad pública o privada con fines publicitarios sin Autorización Municipal (Por unidad).                                                                          | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                                                     | X |   |
| COM. 5.16 | Por colocar o instalar elementos con fines publicitarios que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones. (Por Unidad).                                                                                      | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                                                     | X |   |
| COM. 5.17 | Por no mantener en buen estado los elementos de publicidad exterior, colocados con Autorización Municipal contra la estética, imagen y ornato de la ciudad (Por unidad).                                            | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                                                     | X |   |
| COM. 5.18 | Por destruir y/o dañar bienes y/o Áreas de uso público, Mobiliario urbano con fines publicitarios (Por unidad).                                                                                                     | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso de la publicidad y restitución del bien a su estado |   | X |
| COM. 5.19 | Por colocar banderolas, paneles, afiches, rótulos, marquesinas, toldos o carteleros en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Santa.                                                                     | 10% | 20% | 30% | 40% | Decomiso                                                     |   | X |
| COM. 5.20 | Instalar, pegar o pintar anuncios o publicidad en puertas, ventanas, muros o parámetros laterales de los inmuebles que limitan con propiedad vecina en el perímetro de la Plaza                                     | 10% | 20% | 30% | 40% | Retiro, restitución del bien a su estado original            |   | X |

## 6. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

| COD.      | Descripción de la Infracción                                                                                 | FACTOR UIT% |                |                |                   | Medida Complementaria               | Subsana ble | No Subsana ble |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|----------------|-------------------|-------------------------------------|-------------|----------------|
|           |                                                                                                              | TRAMOS      |                |                |                   |                                     |             |                |
|           |                                                                                                              | 100m2       | 101m2<br>250m2 | 251m2<br>500m2 | 501m2<br>a<br>mas |                                     |             |                |
| COM. 6.01 | Por realizar espectáculos sin autorización municipal para organizadores eventos y propietarios del inmueble. | 10%         | 40%            | 80%            | 100%              | Suspensión y decomiso, reincidencia |             | X              |



|           |                                                                                                                                                                    |     |     |     |      |                                            |  |   |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|--------------------------------------------|--|---|
| COM. 6.02 | Por no realizar las rifas, sorteos, promociones y comerciales, programado y autorizados, postergar y cambiar sin autorización, incumplir el horario y programación | 10% | 40% | 80% | 100% |                                            |  | X |
| COM. 6.03 | No presentar el acta de entrega de premios dentro del plazo fijado, como la garantía respectiva.                                                                   | 10% | 40% | 80% | 100% |                                            |  | X |
| COM. 6.04 | Vender boletaje no autorizado y en exceso de capacidad del local o escenario.                                                                                      | 10% | 40% | 80% | 100% |                                            |  | X |
| COM. 6.05 | Incumplir con la realización del Espectáculo programado (No presentar los artistas y/o presentar artistas no autorizados).                                         | 10% | 40% | 80% | 100% | Suspensión del evento                      |  | X |
| COM. 6.06 | Por no retirar banderolas y/o gigantografías publicitarias de eventos realizados.                                                                                  | 10% | 40% | 80% | 100% |                                            |  | X |
| COM. 6.07 | No Exhibir en el local la capacidad, de aforo, tarifa, horario, de espectáculos etc.                                                                               | 10% | 40% | 80% | 100% |                                            |  | X |
| COM. 6.08 | Por permitir desórdenes y/o enfrentamientos dentro o fuera de los locales donde se realiza evento social.                                                          | 10% | 40% | 80% | 100% | Clausura definitiva                        |  | X |
| COM. 6.09 | Permitir ingreso a menores de edad a espectáculos y locales no autorizados, con venta de licor.                                                                    | 10% | 40% | 80% | 100% | Clausura definitiva denuncia penal         |  | X |
| COM. 6.10 | Quemar o vender cohetes, petardos y otros elementos detonantes, dentro de locales de espectáculos y/o eventos sociales.                                            | 10% | 40% | 80% | 100% | Decomiso, reincidencia clausura definitiva |  | X |
| COM. 6.11 | Por restringir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos al personal municipal debidamente acreditado.                                                  | 10% | 40% | 80% | 100% | Clausura definitiva                        |  | X |

## 7. INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CAMAL MUNICIPAL

| COD.      | Descripción de la Infracción                                                                             | FACTOR UIT% DE LA MULTA | MEDIDA COMPLEMENTARIA | SUBSABLE | NO SUBSABLE |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------|-------------|
| COM. 7.01 | Por negarse a la verificación de las carnes rojas, previa identificación de las autoridades competentes. | 10%                     | Decomiso              |          | X           |



|           |                                                                                                                                                       |     |                           |  |   |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------|--|---|
| COM. 7.02 | Por ingresar ganado vacuno, lanar, porcino u otros de procedencia clandestina a dudosa y no portar el documento de adquisición de dicho ganado.       | 10% | Decomiso y denuncia       |  | X |
| COM. 7.03 | Por sacrificar ganado vacuno, lanar, porcino, etc., en locales clandestinos, no autorizados por las autoridades competentes.                          | 15% | Decomiso                  |  | X |
| COM. 7.04 | Personal matarife que no cuente con su debida indumentaria de trabajo coma: botas y/o uniformes.                                                      | 10% |                           |  | X |
| COM. 7.05 | Personal matarife o ganadero que no cuente con su Carnet sanitario y/o lo tenga vencido.                                                              | 10% |                           |  | X |
| COM. 7.06 | Personal matarife o ganadero que no cuente con su capacitación sanitaria y/o lo tenga vencida.                                                        | 10% |                           |  | X |
| COM. 7.07 | Por proporcionar información falsa relacionada con datos personales y comercialización de ganado.                                                     | 15% | Decomiso y denuncia penal |  | X |
| COM. 7.08 | Por falsificar el sello del camal Municipal.                                                                                                          | 20% | Decomiso y denuncia penal |  | X |
| COM. 7.09 | Beneficiar animales, Para consumo humano sin su debida certificación sanitaria.                                                                       | 10% | Decomiso                  |  | X |
| COM. 7.10 | Por vender carne de dudosa procedencia y no contar con la debida autorización del representante del Camal Municipal (sello y/o documento respectivo). | 10% | Decomiso                  |  | X |
| COM. 7.11 | Por beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario.                                                                       | 10% | Decomiso                  |  | X |
| COM. 7.12 | Por sacrificar ganado porcino macho no castrado                                                                                                       | 15% | Decomiso                  |  | X |
| COM. 7.13 | Por arrojar basura dentro del área del camal                                                                                                          | 5%  |                           |  | X |
| COM. 7.14 | Por ingresar al camal con mascotas (perros, gatos, loros, etc.)                                                                                       | 10% |                           |  | X |
| COM. 7.15 | Por realizar comercio de carne industrial al por menor                                                                                                | 20% | Decomiso                  |  | X |





**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS**

**SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

| COD.                                                      | DESCRIPCION DE LA INFRACCION                                                                                                                                                   | CATEGORIAS |      |      |      |      | INFRACTOR                       | SANCION COMPLEMENT                                 | RANGO |                |   | SUSANABLE | NO SUSANABLE |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------|------|------|------|---------------------------------|----------------------------------------------------|-------|----------------|---|-----------|--------------|--|--|--|
|                                                           |                                                                                                                                                                                | I          | II   | III  | IV   | OTRO |                                 |                                                    | S     |                |   |           |              |  |  |  |
|                                                           |                                                                                                                                                                                |            |      |      |      |      |                                 |                                                    |       | TRAMOS         |   |           |              |  |  |  |
|                                                           |                                                                                                                                                                                |            |      |      |      |      |                                 |                                                    |       | VALOR U. I. T. |   |           |              |  |  |  |
| A.- INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE GESTION AMBIENTAL |                                                                                                                                                                                |            |      |      |      |      |                                 |                                                    |       |                |   |           |              |  |  |  |
| ECO. 01                                                   | Empresas que utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura u otros sistemas de recepción de materia prima o descarga de residuos, productos o subproductos. | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Demolición, incautación de bienes                  |       |                | X | X         |              |  |  |  |
| ECO. 02                                                   | Empresas que se encuentran frente a la zona costera y que no mantengan en buen estado de la zona de playa que les corresponde.                                                 | 50%        | 50%  | 100% | 150% |      | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura temporal                     |       |                | X | X         |              |  |  |  |
| ECO. 03                                                   | Empresas que no tengan su propia red de desagüe o utilicen las redes domésticas de alcantarillado                                                                              | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura temporal                     |       |                | X |           | X            |  |  |  |
| ECO. 04                                                   | Ensuciar la vía pública con desechos o materia prima debido a la rotura, rebalse o bloqueo de la tubería por donde fluyen esos materiales.                                     | 30%        | 50%  | 100% | 150% |      | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura temporal                     |       |                | X | X         |              |  |  |  |
| ECO. 05                                                   | Empresas que emitan al medio ambiente polvos finos de harina, hollín o cualquier otro material particulado que sea contaminante a través de sus chimeneas.                     | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                              |       | X              |   | X         |              |  |  |  |
| ECO. 06                                                   | Utilizar aceite de pescado con combustible en sus secadores, calderas o equipos térmicos.                                                                                      | 30%        | 50%  | 150% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Clausura temporal                                  |       | X              |   | X         |              |  |  |  |
| ECO. 07                                                   | Empresas que tengan en estado antihigiénico la parte interna o externa de sus instalaciones.                                                                                   | 30%        | 50%  | 150% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Clausura temporal                                  |       | X              | X |           |              |  |  |  |
| ECO. 08                                                   | Instalar pozos de recuperación de aceite fuera de las plantas industriales.                                                                                                    | 50%        | 100% | 150% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Demolición                                         |       | X              |   | X         |              |  |  |  |
| ECO. 09                                                   | Empresas que no tengan o tengan en mal estado tapas, trampas o rejillas de los desagües internos de su planta                                                                  | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Clausura temporal                                  |       | X              |   |           |              |  |  |  |
| ECO. 10                                                   | Embarcaciones pesqueras que contaminen la bahía con restos de pescado, sanguaza, aceite, petróleo y otros.                                                                     | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Retención                                          |       | X              |   | X         |              |  |  |  |
| ECO. 11                                                   | Utilizar materias primas en mal estado o insumos adulterados.                                                                                                                  | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Decomiso, Clausura                                 |       | X              |   | X         |              |  |  |  |
| ECO. 12                                                   | Empresas Pesqueras, talleres metalúrgicos u otras, que contaminen el ambiente con gases, humos y/o polvos, sean estos silíceos, ferrosos o de cualquier índole.                | 30%        | 50%  | 100% | 200% |      | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia Clausura                              |       |                | X |           | X            |  |  |  |
| ECO. 13                                                   | Empresas, talleres, compra-venta de chatarra u otras, que no estén implementados con sistemas básicos de ventilación, higiene y seguridad en sus operaciones.                  | 50%        | 50%  | 100% | 150% |      | Propietario o dueño del negocio | Clausura temporal                                  |       |                | X | X         |              |  |  |  |
| ECO. 14                                                   | Quemar desechos sólidos en la vía públicaQuemar desechos sólidos en la vía pública                                                                                             | 10%        | 30%  | 50%  | 100% |      | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia Clausura Local                        |       |                | X |           | X            |  |  |  |
| ECO. 15                                                   | Cría animales domésticos (Perros,gatos, aves exóticas, otros) en lugares de elaboración, almacenamiento y/o expendio de alimentos                                              | 30%        | 50%  | 100% | 150% |      | Propietario o dueño del negocio | Clausura Temporal Reincidencia Clausura Definitiva |       |                | X |           | X            |  |  |  |





|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |      |      |      |                                 |                                                                                     |  |   |   |   |  |   |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------|------|------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---|---|---|--|---|
| ECO. 16 | Vehículos sin acondicionamiento interno de recepción de transporte y entrega de alimentos, productos alimenticios y otros en general.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 30% | 50%  | 100% | 150% | Propietario o dueño del negocio | Incautación de productos alimenticios                                               |  |   |   |   |  |   |
| ECO. 17 | Comercializar alimentos, materia prima, residuos u otros productos ocasionando contaminación de la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10% | 50%  | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Incautación hasta pagar la multa                                                    |  |   | X | X |  |   |
| ECO. 18 | Instituciones que no cumplan con lo estipulado en las Actas de Compromiso del Proyecto Verde, sobre la arborización de la ciudad.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 30% | 50%  | 80%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Incautación hasta pagar la multa                                                    |  | X |   | X |  |   |
| ECO. 19 | Secado en pampa de harina o de residuos sólidos de pescado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 50% | 100% | 150% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Incautación, Reincidencia, clausura y denuncia penal                                |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 20 | Por no tener certificado de fumigación o tenerlo vencido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10% | 40%  | 100% | 150% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia, Clausura Temporal                                                     |  | X |   |   |  |   |
| ECO. 21 | Propietarios de establecimientos comerciales, viviendas que no recojan los excrementos o desechos que el animal deposite en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10% | 20%  | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia, Clausura Temporal                                                     |  | X |   | X |  |   |
| ECO. 22 | Volquetes u otros vehículos que derramen, en la vía pública, sangre, pescado u otro material contaminante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 30% | 50%  | 100% | 150% | Propietario o dueño del negocio | Internamiento vehículo en Depósito Municipal, cancelación de Tarjeta de Circulación |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 23 | No cumplir con el recorrido establecido para el transporte de pescado en volquetes u otros vehículos                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 30% | 50%  | 100% | 150% | Propietario o dueño del negocio | Internamiento vehículo en Depósito Municipal, cancelación de Tarjeta de Circulación |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 24 | No efectuar limpieza y desinfección de los reservorios de agua con la periodicidad de seis (06) meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10% | 20%  | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia: Clausura                                                              |  | X |   | X |  |   |
| ECO. 25 | La existencia de roedores o insectos en el local comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% | 20%  | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia: Clausura                                                              |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 26 | No acreditar haber realizado innovación tecnológica y obteniéndola continua contaminando el ambiente                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 30% | 50%  | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Clausura Temporal                                                                   |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 27 | Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen, lugar y hora, tales como bocinas y escapes libres de vehículos, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonidos, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares que molesten al vecindario.                                                                                                                                                    | 10% | 20%  | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Incautación Reincidencia clausura                                                   |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 28 | Empresas, talleres, hospitales, laboratorios o similares, que producto de sus procesos, contaminen el medio ambiente (suelo, aire, agua u otro ecosistema) con las actividades (cambio de aceite de motores, lavado de vehículos, emisión de efluentes sin tratamiento y otros servicios), por constituirse en residuos sólidos peligrosos (aceite, grasas, trapos industriales, agujas desechables, gases, etc.) | 10% | 50%  | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia: Clausura                                                              |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 29 | Arrojar aguas servidas, basura, desperdicios y desmonte en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% | 20%  | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Clausura de Comercio y Afines                                                       |  |   | X |   |  | X |
| ECO. 30 | Por realizar beneficio (Matanza) de animales para consumo humano en el interior de mercados o camales clandestinos                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 10% | 20%  | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio | Incautación, Reincidencia Clausura                                                  |  |   | X |   |  | X |







|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |     |     |      |      |  |                                 |                                                    |  |   |   |   |   |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|------|--|---------------------------------|----------------------------------------------------|--|---|---|---|---|
| ECO. 31. | Effectuar reparaciones mecánicas, pintado u otras actividades en la vía pública, que contaminen el Medio Ambiente                                                                                                                                                                                                                               | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia<br>Clausura            |  |   | X |   | X |
| ECO. 32. | Empresas pesqueras, metalúrgicas u otras que contraten o realicen servicios de transporte de vehículos que no estén acondicionados o adecuados que permitan contaminación en la vía pública, mar, ríos u otros espacios (Medio Ambiente).                                                                                                       | 30% | 50% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  | X |   | X |   |
| ECO. 33. | Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido por la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                            | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  |   | X |   | X |
| ECO. 34. | Por efectuar contaminación ambiental y/o por no presentar semestralmente los monitoreos o el certificado que acredite que la radiación electromagnética de antena esta dentro de los límites máximos permisibles, documentación emitido por el órgano competente.                                                                               | 15% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  |   | X | X |   |
| ECO. 35. | Empresas pesqueras, talleres metalúrgicos u otras, que incumplan o no cuenten con su plan de manejo ambiental aprobado                                                                                                                                                                                                                          | 15% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  |   | X |   | X |
| ECO. 36. | Por colocar paneles u otros similares o realicen actividades que alteren el orden paisajístico en zonas prohibidas (humedales, vías principales de tránsito, etc).                                                                                                                                                                              | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retiro,<br>Incautación<br>Reincidencia<br>Clausura |  |   | X | X |   |
| ECO. 37. | Por no remitir la información o la documentación requerida por la entidad de fiscalización ambiental fuera del plazo otorgado                                                                                                                                                                                                                   | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  |   | X | X |   |
| ECO. 38. | Negarse injustificadamente a entregar la información o la documentación que requiera el supervisor en el marco de una supervisión a su cargo.                                                                                                                                                                                                   | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  |   | X | X |   |
| ECO. 39. | Por emisión de humos y material particulado proveniente de la actividad ladrillera y molino de arroz                                                                                                                                                                                                                                            | 10% | 15% | 25%  | 50%  |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia:<br>Clausura                          |  |   | X | X |   |
| ECO. 40. | Demorar o negar injustificadamente el ingreso o acceso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.                                                                                                                                                                                                                     | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  |   | X |   | X |
| ECO. 41. | Negar el ingreso o acceso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa en los casos de situaciones de degradación ambiental crítica.                                                                                                                                                                                     | 15% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  |   | X |   | X |
| ECO. 42. | Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión de campo.                                                                                                                                                                                                      | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  | X |   | X |   |
| ECO. 43. | Obstaculizar o impedir la instalación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión. | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  | X |   | X |   |
| ECO. 44. | No presentar a la entidad de fiscalización ambiental los Reportes de Emergencias Ambientales en los casos de situaciones de degradación ambiental crítica oportunamente.                                                                                                                                                                        | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  |   | X |   | X |
| ECO. 45. | Presentar a la entidad de fiscalización ambiental información falsa sobre los Reportes de Emergencias Ambientales en los casos de situaciones de degradación ambiental crítica.                                                                                                                                                                 | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  |   | X |   | X |
| ECO. 46. | Queda prohibido fijar, colocar o instalar anuncios, cualquiera que sea su clase o material, en los siguientes lugares: I. En las zonas no autorizadas para ello,                                                                                                                                                                                | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  |   | X |   | X |
| ECO. 47. | Empresas y/o personal naturales que no cumplan con los requisitos máximos permisibles.                                                                                                                                                                                                                                                          | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia<br>clausura                           |  |   | X |   | X |





|         |                                                                                                                                                                                                                                                 |     |     |      |      |                                  |                                                            |  |   |   |   |   |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|--|---|---|---|---|
| ECO. 48 | Locales o establecimientos que no cuenten al 100% con el aislamiento acústico, que atenuen o impida la salida del ruido                                                                                                                         | 10% | 20% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  |   | X |   | X |
| ECO. 49 | Por carecer los establecimientos de chimenea o que cuenten con chimeneas en mal estado y sin gorro chino. Instalación sobre 10 mts de altura del edificio más cercano o 100 mts a la redonda (Restaurant, panadería, pollerías, pesqueras, etc) | 10% | 20% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura temporal                             |  |   | X | X |   |
| ECO. 50 | Emitir gases tóxicos o humos de los tubos de escape de los vehículos sobrepasando los límites máximos permisibles.                                                                                                                              | 10% | 20% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del vehículo | Internamiento Vehículo en Depósito Municipal               |  |   | X |   | X |
| ECO. 51 | Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustibles.                                                                                                                                                                   | 10% | 30% | 60%  | 90%  | Propietario o dueño del negocio  | reíro y revocar licencia de funcionamiento                 |  |   | X |   | X |
| ECO. 52 | Por carecer de servicios higiénicos, encontrarse deteriorados y/o cerrados.                                                                                                                                                                     | 10% | 20% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  |   | X | X |   |
| ECO. 53 | Por tener incompletos los servicios higiénicos y/o por carecer de lavaderos, agua potable, jabón, papel toalla, etc. (Medidas de prevención contra la influenza AH1N1)                                                                          | 10% | 20% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  | X |   | X |   |
| ECO. 54 | Falta de limpieza de servicios higiénicos, carecer de ventilación, iluminación inadecuada.                                                                                                                                                      | 10% | 20% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  | X |   | X |   |
| ECO. 55 | Por carecer de campana extractora o chimenea en pollerías y cocineras, panadería, fundiciones, fábricas, otros.                                                                                                                                 | 10% | 20% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  |   | X | X |   |
| ECO. 56 | Por carecer de adecuado sistema de conservación y eliminación de los desechos sólidos (papelera, otros)                                                                                                                                         | 5%  | 15% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  |   | X |   | X |
| ECO. 57 | Vender productos alimenticios o fruta en descomposición y/o mal estado o con presencia de cuerpos extraños                                                                                                                                      | 10% | 20% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Incautación Reincidencia clausura                          |  |   | X |   | X |
| ECO. 58 | Almacenar aceites reciclados, preparar y/o utilizar este insumo en el coccido de alimentos (por ser nocivo en la salud)                                                                                                                         | 10% | 50% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Incautación Reincidencia clausura                          |  |   | X |   | X |
| ECO. 59 | Preparar alimentos utilizando materiales de cocina en estado antihigiénicos por ser nocivos para la salud.                                                                                                                                      | 10% | 40% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Incautación Reincidencia clausura                          |  |   | X |   | X |
| ECO. 60 | Utilizar elementos oxidados o en mal estado para la conservación y/o transporte de productos (cuchillos, recipiente para leche, ganchos, etc)                                                                                                   | 10% | 40% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Incautación Reincidencia clausura                          |  |   | X |   | X |
| ECO. 61 | Elaborar productos alimenticios (pan entre otros) con olor, sabor o presencia de elementos extraños al producto.                                                                                                                                | 10% | 40% | 80%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Incautación Reincidencia clausura                          |  | X |   |   | X |
| ECO. 62 | Alimentar animales en el botadero municipal o en rellenos sanitarios.                                                                                                                                                                           | 10% | 30% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Incautación                                                |  |   | X |   | X |
| ECO. 63 | No se observa las reglas mínimas de higiene y aseo personal en la preparación y/o venta de alimentos, así como presentar en mal estado las vajillas, mobiliarios y otros                                                                        | 10% | 30% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura, decomiso (Vasijas, mobiliario, etc) |  | X |   | X |   |
| ECO. 64 | No permitir el ingreso a sus instalaciones para realizar previa acreditación, las inspecciones sanitarias y otras.                                                                                                                              | 10% | 30% | 100% | 200% | Propietario o dueño del negocio  | Clausura                                                   |  |   | X |   | X |
| ECO. 65 | Por carecer de control sanitario o tenerlo vencido o no mostrado al momento de la inspección.                                                                                                                                                   | 10% | 20% | 50%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia clausura                                      |  | X |   | X |   |
| ECO. 66 | Por carecer de servicios de primeros auxilios en botiquín y/o tópicos por tenerlos incompletos o tener medicamentos vencidos.                                                                                                                   | 10% | 20% | 40%  | 100% | Propietario o dueño del negocio  | Reincidencia Incautación                                   |  | X |   | X |   |
| ECO. 67 | Por expendir medicamentos en establecimientos no farmacéuticos (bodegas y/o similares).                                                                                                                                                         | 10% | -   | -    | -    | Propietario o dueño del negocio  | Incautación Reincidencia clausura                          |  |   | X |   | X |





|         |                                                                                                                                                                                                               |     |     |      |      |  |                                 |                                                        |   |   |   |   |   |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|------|--|---------------------------------|--------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|
| ECO. 68 | Por faltar el respeto a la Autoridad Municipal o representantes en la realización de sus funciones.                                                                                                           | 10% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura                                               |   |   | X |   | X |
| ECO. 69 | Atentar contra la libertad individual de las autoridades municipales con agresión física para impedir la intervención e incautación de bienes y/o productos que utilizan en el desarrollo de sus actividades. | 10% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura<br>Denuncia penal                             |   |   | X |   | X |
| ECO. 70 | Vender productos, alimentos y/o similares de dudosa procedencia, vencidos, sin registro sanitario o semejante.                                                                                                | 15% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura<br>Denuncia penal |   |   | X |   | X |
| ECO. 71 | Permitir la presencia de animales (canes, gatos, otros) en lugares y/o locales de expendio de alimentos al público (puestos, bodegas, restaurantes, etc)                                                      | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   | X |   | X |   |
| ECO. 72 | Por cocer o expender alimentos en la vía pública, por estar expuestos a la contaminación (CO2, polvo, etc) y por producir contaminación al Medio Ambiente.                                                    | 15% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura                   |   |   | X |   | X |
| ECO. 73 | Por expender carnes de vacuno, lanar porcino u otros de procedencia clandestina o dudosa procedencia, no portar el sello Municipal o comprobantes de la administración del producto.                          | 15% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura<br>Denuncia penal |   |   | X |   | X |
| ECO. 74 | Por tener artículos o productos comestibles en contacto con el suelo o piso sin la debida protección (no aplicar las buenas prácticas de almacenamiento de alimentos)                                         | 10% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   | X |   | X |   |
| ECO. 75 | Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados artesanalmente y/o con sustancias tóxicas atentando contra la salud                                                                              | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura<br>Denuncia penal |   |   | X |   | X |
| ECO. 76 | Expendir productos alimenticios, artículos de limpieza (detergentes, desinfectantes, ácidos, murráticos, etc) y productos tóxicos en una misma área, anaqueo o vitrina.                                       | 10% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   | X |   | X |   |
| ECO. 77 | Por atender en condiciones inadecuadas o antihigiénicas en los hostales y hoteles (referidos a las paredes, pisos, colchones, sábanas, etc).                                                                  | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura                   |   |   | X |   | X |
| ECO. 78 | Por no aplicar las buenas prácticas de manipulación de alimentos; por conservar y/o expender alimentos cocidos del día anterior.                                                                              | 10% | 30% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura                   |   |   | X |   | X |
| ECO. 79 | Por utilizar los servicios higiénicos como depósitos o almacén.                                                                                                                                               | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   | X |   | X |   |
| ECO. 80 | Por conducir piscinas y pozos artesanos, etc en estado antihigiénico y sin contar con agua clorada.                                                                                                           | 15% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   |   | X |   | X |
| ECO. 81 | Por usar tachos de basura sin tapa, sucios o en mal estado de conservación.                                                                                                                                   | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  | X |   |   | X |   |
| ECO. 82 | Por no utilizar agua corriente en el lavado de los utensilios o servicios de cocina en forma inadecuada.                                                                                                      | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura temporal                         |   | X |   |   | X |
| ECO. 83 | Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua o desagüe en establecimientos comerciales.                                                                                                            | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura temporal                         |   |   | X | X |   |
| ECO. 84 | Por comercializar y utilizar briquetas hechas de carbón de piedra en la preparación de alimentos (Restaurantes, panaderías y otros servicios de uso o consumo masivo).                                        | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura                   |   |   | X |   | X |
| ECO. 85 | Comercializar leche adulterada o sin los parámetros establecidos (densidad, acidez y grasa)                                                                                                                   | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura temporal          |   |   | X |   | X |
| ECO. 86 | Por violar la orden de inmovilización de los productos que se han tomado muestras.                                                                                                                            | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura                                               |   |   | X |   | X |
| ECO. 87 | Por permitir el ingreso de personal que labora en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.                                                                                               | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura                                               |   |   | X | X |   |
| ECO. 88 | Salones de estéticas, peluquerías y afines, que carezcan de esterilizador, uniformes, etc.                                                                                                                    | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   |   | X | X |   |
| ECO. 89 | Perfumerías o establecimientos afines, que comercialicen productos, cosméticos que no cuenten con notificación sanitaria obligatoria (NSO)                                                                    | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                  |   |   | X |   | X |





|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |     |     |     |      |                                 |                                                                                               |   |   |   |   |   |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|
| ECO. 90  | Se prohíbe conservar flores o plantas en floreros u otros depósitos con agua, sea domiciliaria o comercial. (En los cementerios, los floreros deberán ser colmatados con arena húmeda u otro material)                                                                                                                                         | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Decomiso clausura                                                                             |   |   | X | X |   |
| ECO. 91  | Se prohíbe el almacenamiento o acopio de agua en tanques elevados y sistemas que no estuviesen cerrados adecuadamente en los comercios para impedir el ingreso del vector transmisor del dengue.                                                                                                                                               | 10% | 20% | 50% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                                                         |   |   | X | X |   |
| ECO. 92  | Preparar, vender y comercializar al interior de las instituciones educativas, alimentos altos en grasa, sal o azúcar en los kioscos escolares                                                                                                                                                                                                  | 10% | 15% | 20% | 30%  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                                                                                   |   | X |   | X |   |
| ECO. 93  | Venta de alimentos adulterados, altos en grasas, sal o azúcar en las afueras de cualquier institución Educativa.                                                                                                                                                                                                                               | 10% | 15% | 20% | 30%  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                                                                                   |   | X |   |   | X |
| ECO. 94  | Por expendir agua sin cloro y similares, declarados no aptos para consumo humano.                                                                                                                                                                                                                                                              | 10% | 20% | 50% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura                                                                         |   |   | X |   | X |
| ECO. 95  | Por comercializar en la vía pública, productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza domiciliaria, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico; sujeto a registro sanitario. | 10% | 20% | 50% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura                                                          |   |   | X |   | X |
| ECO. 96  | Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura, residuos de comidas sin el tratamiento adecuado y/o con residuos sólidos peligrosos provenientes de hospitales y afines.                                                                                                                                 | 10% | 20% | 50% | 200% | Propietario o dueño del negocio | Incautación<br>Reincidencia clausura                                                          |   |   | X |   | X |
| ECO. 97  | Venta o ingreso de carne de vacuno, lanar, porcino u otros de procedencia clandestina y portar con sí comprobante de la adquisición del producto.                                                                                                                                                                                              | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura<br>Incautación                                                          |   |   | X |   | X |
| ECO. 98  | No cuenta con abastecimiento de agua potable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura<br>Incautación                                                          |   |   | X | X |   |
| ECO. 99  | Crianza de animales para consumo humano en el casco urbano y zonas residenciales.                                                                                                                                                                                                                                                              | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Incautación                                                                                   |   |   | X |   | X |
| ECO. 100 | No cumple con el Reglamento Sanitario de Piscinas (recirculación de agua, libros de registro, etc)                                                                                                                                                                                                                                             | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Reincidencia clausura<br>Incautación                                                          |   |   | X |   | X |
| ECO. 101 | Propietarios de vehículos que no facilite la desinfección del mismo al ingresar al camal.                                                                                                                                                                                                                                                      | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Decomiso,<br>Revocar Tarjeta Circulación,<br>Internamiento;<br>Vehículo al depósito municipal |   | X |   | X |   |
| ECO. 102 | Por usar gua no potable para el lavado de tubérculos u otros productos alimenticios                                                                                                                                                                                                                                                            | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Decomiso                                                                                      |   |   | X | X |   |
| ECO. 103 | Quien traslade de manera inadecuada, con presencia de factores antihigiénicos las carnes y sin documentación autorizada del camal.                                                                                                                                                                                                             | 10% | 20% | 50% | 100% | Propietario o dueño del negocio | Decomiso<br>Revocar licencia clausura                                                         |   |   | X | X |   |
| ECO. 104 | No inscripción del can en el registro municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             | X |   |   | X |   |
| ECO. 105 | Incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 27596                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             |   | X |   | X |   |
| ECO. 106 | Conducir canes por la vía pública sin identificación ni con la seguridad requerida.                                                                                                                                                                                                                                                            | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             |   |   | X | X |   |
| ECO. 107 | No presenta licencia municipal-registro                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             |   | X |   | X |   |
| ECO. 108 | No presenta el certificado de sanidad anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             | X |   |   | X |   |
| ECO. 109 | Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas. La sanción recae sobre el propietario e individuo que lo transporte                                                                                                                                                                                             | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             |   |   | X |   | X |
| ECO. 110 | Ingresar con el animal a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo el carácter prohibitivo.                                                                                                                                                                                             | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | -                                                                                             |   |   | X |   | X |
| ECO. 111 | Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | Denuncia policial                                                                             |   |   | X |   | X |
| ECO. 112 | Adiestrar o entrenar canes para peleas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 10% | 20% | 30% | 50%  | Propietario o dueño             | Denuncia policial                                                                             |   |   | X |   | X |





|          |                                                                                                                                                                                                                           |     |     |      |      |  |                                 |                                    |   |  |   |   |  |   |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|------|--|---------------------------------|------------------------------------|---|--|---|---|--|---|
| ECO. 113 | Abandonar canes potencialmente peligrosos.                                                                                                                                                                                | 10% | 20% | 30%  | 50%  |  | Propietario o dueño             | Denuncia policial                  |   |  |   |   |  | X |
| ECO. 114 | Abrir o conducir centros de crianza, adiestramiento o comercialización, sin los requisitos exigidos por la ley N° 27596 y la OMI N° 022-2013-MP5.                                                                         | 30% | 50% | 80%  | 100% |  | Propietario o dueño             | Clausura                           |   |  | X | X |  |   |
| ECO. 115 | Por arrojar basura en el frente de su vivienda y/o local, después de haberse cumplido el recorrido o barrido de calles en el horario establecido.                                                                         | 10% | 15% | 30%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Recojo                             |   |  | X | X |  |   |
| ECO. 116 | Vehículos motorizados y no motorizados que interfieren con el servicio de limpieza pública en las principales avenidas (máquina pesada, camiones, camionetas rurales, carretas y otros sin autorización correspondiente). | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                        |   |  | X | X |  |   |
| ECO. 117 | Por reciclar residuos sólidos en vehículos menores, carretas y otros, sin autorización correspondiente.                                                                                                                   | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                        |   |  | X | X |  |   |
| ECO. 118 | Por reciclar a 500m dentro y fuera del perímetro del botadero municipal.                                                                                                                                                  | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                        | X |  |   | X |  |   |
| ECO. 119 | Arrojar aguas servidas, basura, desperdicios y desmonte en la vía pública.                                                                                                                                                | 10% | 50% | 100% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Recojo                             |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 120 | Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados, empresas comercializadoras de residuos sólidos y afines sin autorización.                                                                                    | 30% | 50% | 150% | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura                           |   |  | X | X |  |   |
| ECO. 121 | Por maniobrar los centros de operación final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.                                                                                                | 10% | 20% | 50%  | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura                           |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 122 | Por no contar con autorización de operador de transportes de residuos sólidos, escombros, construcción, industrias, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes y restos de alimentos.  | 10% | 20% | 50%  | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura temporal                  |   |  | X | X |  | X |
| ECO. 123 | Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/o otros residuos peligrosos provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.                                                            | 10% | 20% | 50%  | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Clausura                           |   |  | X | X |  | X |
| ECO. 124 | Quemar y/o arrojar animales muertos y otros residuos en la vía pública u otro lugar.                                                                                                                                      | 10% | 15% | 20%  | 30%  |  | Propietario o dueño del negocio | Recojo                             |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 125 | Por no efectuar disposición final en el botadero, autorizado por la MDS, específicamente las empresas que erradican desmonte y otros.                                                                                     | 10% | 15% | 25%  | 35%  |  | Propietario o dueño del negocio | Decomiso vehículo                  |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 126 | Por efectuar el lavado de vehículos motorizados en zonas prohibidas y/o vía pública.                                                                                                                                      | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Decomiso vehículo                  |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 127 | Disposición inadecuada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.                                                                                                                                                 | 10% | 20% | 50%  | 200% |  | Propietario o dueño del negocio | Recojo                             |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 128 | Quemar o destruir las papeleras o contenedores de residuos sólidos que se encuentran en la vía pública.                                                                                                                   | 10% | 20% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Reparar                            |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 129 | Tener chatarra en la vía pública.                                                                                                                                                                                         | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retiro                             | X |  |   | X |  |   |
| ECO. 130 | Arrojar residuos sólidos en lugares no autorizados, transportado por cualquier vehículo.                                                                                                                                  | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Recojo                             |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 131 | Utilizar elementos oxidados o en mal estado para la conservación y/o transporte de productos (cuchillos, recipiente para leche, ganchos, etc)                                                                             | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                        |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 132 | Por quemar cualquier tipo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la vía pública (muñecos rellenos con papel, cartones, llantas, aluminio, prenda de vestir y similares).                                          | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retiro y/o incautación             |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 133 | Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas sin la debida autorización municipal.                                                   | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retención y/o decomiso restitución |   |  | X |   |  | X |
| ECO. 134 | Por adherir elementos extraños efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas verdes de uso público.                                   | 10% | 30% | 50%  | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retiro                             |   |  | X |   |  | X |





|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |     |     |     |      |  |                                 |                                    |  |  |  |   |   |   |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|------|--|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--|---|---|---|
| ECO. 135 | Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.                                                                                                                                                                                         | 10% | 30% | 50% | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Incautación                        |  |  |  | X |   | X |
| ECO. 136 | Por realizar actividades en grupo organizado con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente a la vegetación y los árboles existentes (caza, pastoreo, fogatas, recreación activa o deportiva, estacionar vehículos automotores. | 10% | 30% | 50% | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retiro                             |  |  |  | X |   | X |
| ECO. 137 | Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.                                                                                                                                                                          | 10% | 30% | 50% | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Restitución                        |  |  |  | X |   | X |
| ECO. 138 | Por obstruir, usar, aprovechar y/o dañar los puntos de agua en las áreas verdes de uso público (por punto) en beneficio particular.                                                                                                                                                                                | 10% | 20% | 30% | 100% |  | Propietario o dueño del negocio | Retención paralización             |  |  |  | X |   | X |
| ECO. 139 | Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.                                                                                                                                                                             | 10% | 20% | 30% | 50%  |  | Propietario o dueño del negocio | Retención y/o decomiso restitución |  |  |  | X |   | X |
| ECO. 140 | Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambre de púas u otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.                                                                                                                                                                                    | 10% | 20% | 30% | 50%  |  | Propietario o dueño del negocio | Retiro decomiso                    |  |  |  | X | X |   |

B.- INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

| Cod.      | Descripción                                                                                                              | Monto de la Multa (% UIT) | Medida Complementaria |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| ECO. 1-01 | Por excederse del horario establecido para la difusión de la propaganda sonora, sea en los locales políticos o vehículos | 50%                       |                       |
| ECO. 1-02 | Por excederse de la máxima intensidad del sonido para la propaganda electoral, sea en los locales políticos o vehículos. | 50%                       |                       |
| ECO. 1-03 | Por exhibir propaganda electoral antes de iniciado el proceso electoral.                                                 | 50%                       | Retiro y/o Remoción   |
| ECO. 1-04 | Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales colocadas dentro del plazo contemplado por ley.        | 50%                       | Retiro y/o Remoción   |



## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

### SUB GERENCIA DE TRANSPORTE

| COD | Descripción de la infracción | Sanción<br>% UIT | Infraactor | Medida<br>Complementaria | Rango<br>Muy Grave<br>Grave<br>Leve | Subsanable | No<br>Subsanable |
|-----|------------------------------|------------------|------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|------------------|
|-----|------------------------------|------------------|------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|------------------|

#### A. INFRACCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y OTROS

|        |                                                                                                                                                                                    |                |                     |                                                     |    |  |   |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------|-----------------------------------------------------|----|--|---|
| T-0-01 | Por establecer paraderos no autorizados al servicio público de transporte urbano de pasajeros; carga y otros.                                                                      | 0.04           | Empresa Propietario | Retención de la Licencia de Conducir.               | MG |  | X |
| T-0-02 | Por no respetar la señalización del tráfico pesado establecido (vehículos de transporte de personal, carga y otros vehículos pesados)                                              | 0.04           | Empresa             | Retención de la Licencia de Conducir.               | MG |  | X |
| T-0-03 | Por incumplir los horarios de carga y descarga de mercadería establecido                                                                                                           | 0.02           | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal | MG |  | X |
| T-0-04 | Por ejercer maltrato físico o verbal a los pasajeros en vehículos de transporte al brindar servicio autorizado, por parte del conductor o cobrador.                                | 0.04 municipal | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal | MG |  | X |
| T-0-05 | Por no instalar distintivos (códigos, logotipos, farolas y otros) en las unidades habilitadas para el servicio.                                                                    | 0.02           | Empresa Propietario |                                                     | L  |  | X |
| T-0-06 | Por exhibir figuras obscenas y/o calcomanías que impidan la visibilidad del conductor en el vehículo.                                                                              | 0.04           | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal | G  |  | X |
| T-0-07 | Abandono y/o estacionamiento del vehículo en zona rígida señalizada cualquiera sea el tiempo transcurrido.                                                                         | 0.04           | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal | MG |  | X |
| T-0-08 | Por prestar servicio público de transporte con el torso descubierto.                                                                                                               | 0.01           | Empresa Propietario |                                                     | L  |  | X |
| T-0-09 | Por no contar con carne de conductor para prestar el servicio público autorizado (Regular de Colectivos, Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías). | 0.01           | Empresa Propietario |                                                     | L  |  | X |
| T-0-10 | Por no acreditar el conductor de transporte urbano e interurbano de pasajeros, haber asistido como mínimo a un curso de educación y seguridad vial.                                | 0.01           | Empresa Propietario |                                                     | L  |  | X |



|        |                                                                                                                                                                                                               |      |                     |                                                      |    |  |   |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------|------------------------------------------------------|----|--|---|
| T-0-11 | Por prestar servicio público sin portar con la Tarjeta de Circulación y el carne de conductor (Colectivos, Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías).                          | 0.04 | Empresa Propietario |                                                      | L  |  | X |
| T-0-12 | Por lavar su vehículo en vías asfaltadas y/o prohibidas para todo tipo de vehículos.                                                                                                                          | 0.02 |                     |                                                      | G  |  | X |
| T-0-13 | Por fumar, ingerir alimentos o bebidas al realizar el servicio público autorizado (Colectivos, Transporte Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías y otros).                   | 0.02 | Empresa Propietario | Internamiento del Vehículo en el depósito municipal. | G  |  | X |
| T-0-14 | Por agredir verbalmente y/o físicamente, al personal encargado del cobro del parqueo vehicular.                                                                                                               | 0.02 | Empresa Propietario | Internamiento del Vehículo en el depósito municipal  | G  |  | X |
| T-0-15 | Por utilizar la zona señalizada del parqueo vehicular para la venta de vehículos y/o otros.                                                                                                                   | 0.02 | Empresa Propietario | Internamiento del Vehículo en el depósito municipal  | G  |  | X |
| T-0-16 | Por lavar su vehículo en vías asfaltadas o en vías prohibidas, para todo tipo de vehículos.                                                                                                                   | 0.02 | Empresa Propietario | Internamiento de vehículo en el depósito municipal.  | MG |  | X |
| T-0-17 | Por estacionar vehículos menores motorizados y no motorizados en el perímetro de la Plaza de Armas o en zonas restringidas a una cuadra de la Plaza de Armas                                                  | 0.01 | Empresa Propietario |                                                      | L  |  | X |
| T-0-18 | Por ocasionar ruidos molestos que sobrepasan los niveles de decibeles por el uso de claxon o bocinas por los conductores de vehículos del servicio público.                                                   | 0.01 | Empresa Propietario |                                                      | L  |  | X |
| T-0-19 | Por uso de escapes libres, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores                                                                                    | 0.02 | Empresa Propietario |                                                      | G  |  | X |
| T-0-20 | Por uso de megáfonos o similar en vehículos motorizados o mecánicos en la vía pública que generen ruidos que sobrepasen los niveles de decibeles mínimos permitidos sin contar con la autorización municipal. | 0.01 | Empresa Propietario |                                                      | L  |  | X |
| T-0-21 | A choferes o cobradores por tratar de subir a viva fuerza a pasajeros a vehículos de servicio público.                                                                                                        |      | Empresa Propietario |                                                      |    |  | X |
| T-0-22 | Por transportar alumnos en un número mayor al número de asientos que indica la tarjeta de identificación vehicular.                                                                                           | 0.04 | Empresa Propietario |                                                      | G  |  | X |





|        |                                                                                                                                                   |      |                     |                                 |    |   |   |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------|---------------------------------|----|---|---|
| T-0-23 | Por prestar servicio escolar sin el logotipo de SERVICIO ESCOLAR en la parte delantera y posterior de la unidad autorizada.                       | 0.02 | Empresa Propietario |                                 | G  |   | X |
| T-0-24 | Por agredir verbal o físicamente al inspector de transporte durante el desarrollo de su función                                                   | 0.04 | Empresa Propietario |                                 | MG |   | X |
| T-0-25 | Por negarse a entregar la documentación de vehículo del servicio público al inspector de transporte durante el desarrollo de su función.          | 0.04 | Empresa Propietario |                                 | MG |   | X |
| T-0-26 | Por proporcionar información falsa o proporcionar documentos falsos o adulterados al inspector de transporte durante el desarrollo de su función. | 0.04 | Empresa Propietario |                                 | MG |   | X |
| T-0-27 | Prestar servicio de transporte público con certificado de habilitación de vehículo distinto.                                                      | 0.02 | Empresa Propietario |                                 | G  |   | X |
| T-0-28 | Por miccionar en la vía Pública con vehículo que presta servicio público.                                                                         | 0.02 | Empresa Propietario |                                 | G  |   | X |
| T-0-29 | Por no portar el certificado de habilitación del conductor en lugar visible para el usuario del servicio.                                         | 0.01 | Empresa Propietario |                                 | L  |   | X |
| T-0-30 | Por llevar equipajes o bultos en los pasadizos que perturben o obstaculicen el libre acceso o la comodidad del usuario del servicio.              | 0.02 | Empresa Propietario |                                 | G  |   | X |
| T-0-31 | Por no pintar el logotipo de la empresa en la parte exterior de la puerta del conductor y/o copiloto                                              | 0.02 | Empresa Propietario |                                 | G  |   | x |
| T-0-32 | Por no contar con extinguidor y/o tenerlo vencido.                                                                                                |      | Empresa Propietario | Prohibir la salida de la unidad | G  | X |   |

| COD | Descripción de la Infacción | Sanción % UIT | Infractor | Medida Complementaria | Rango Muy Grave Grave Leve | Subsanable | No Subsanable |
|-----|-----------------------------|---------------|-----------|-----------------------|----------------------------|------------|---------------|
|-----|-----------------------------|---------------|-----------|-----------------------|----------------------------|------------|---------------|

**B. INFRACCIONES A TRANSPORTITAS EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS**

|        |                                                                                                       |      |                     |                                                     |    |  |   |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------|-----------------------------------------------------|----|--|---|
| T-0-01 | Por conducir vehículo menor motorizado o no motorizado bajo los efectos de alcohol o estupefacientes. | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal | MG |  | X |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------|-----------------------------------------------------|----|--|---|



|        |                                                                                                                                                                          |      |                     |                                                      |    |  |   |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------|------------------------------------------------------|----|--|---|
| T-1-02 | Por conducir vehículo menor motorizado autorizado al servicio público sin contar con licencia de conducir o no corresponda a la clase o categoría, se encuentra          | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal  | MG |  | X |
| T-1-03 | Por realizar servicio de pasajeros a carga sin pertenecer a asociación o empresa autorizada por la Municipalidad Distrital de Santa.                                     | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal  | MG |  | X |
| T-1-04 | Por prestar servicio sin portar cualquiera de los siguientes documentos; Licencia de Conducir, Póliza de Segura Contra Accidentes de Tránsito, Tarjeta de Circulación.   | 0.02 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal. | G  |  | X |
| T-1-05 | Por instalar paraderos sin autorización municipal.                                                                                                                       | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal. | MG |  | X |
| T-1-06 | Por prestar servicio autorizado con vehículo que no tenga el sticker de circulación anual adherido al parabrisas (otorgado conjuntamente con la Tarjeta de Circulación). | 0.04 | Empresa Propietario |                                                      | MG |  | X |
| T-1-07 | Por llevar pasajero al costado del conductor del vehículo menor motorizado.                                                                                              | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal. | MG |  | X |
| T-1-08 | Por prestar servicio público en vehículo menor motorizado con alto volumen de la música y/o colocar parlantes en el interior de la unidad.                               | 0.02 | Empresa Propietario |                                                      | G  |  | X |
| T-1-09 | Por prestar servicio público en vehículo menor motorizado teniendo el parabrisas con calcomanías o polarizados dificultando la visibilidad delantera o trasera.          | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal. | MG |  | X |
| T-1-10 | Por no tener la luz de salón encendida del vehículo menor motorizado a partir de las 6pm.                                                                                | 0.01 | Empresa Propietario |                                                      | L  |  | X |
| T-1-11 | Por no portar la Tarjeta de Circulación Vehicular al momento de la intervención del inspector de transportes.                                                            | 0.01 | Empresa Propietario |                                                      | L  |  | X |
| T-1-12 | Por no permitir la ejecución del control realizado por el inspector de transporte si no acatar las disposiciones impartida por el inspector de transporte.               | 0.04 | Empresa Propietario | Internamiento del vehículo en el depósito municipal. | MG |  | X |





|        |                                                                                                                                              |      |                       |                                                      |   |  |   |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------|------------------------------------------------------|---|--|---|
| T-1-13 | Por prestar servicio publico sin haber dibujado el logotipo de la asociación o empresa a la que pertenece.                                   | 0.01 | Empresa Propietario   |                                                      | L |  | X |
| T-1-14 | Por prestar el servicio autorizado con Vehículo que no tenga adherido la cinta auto reflectante en la parte posterior y lateral.             | 0.02 | Empresa Propietario   | Internamiento del vehículo en el depósito municipal. | G |  | X |
| T-1-15 | Prestar el servicio a través de vehículo que no se encuentren en buen estado de conservación.                                                | 0.01 | Empresa Propietario   |                                                      | L |  | X |
| T-1-16 | Recoger pasajeros en paradero distinto al autorizado.                                                                                        | 0.02 | Empresa Propietario   | Internamiento del Vehículo en el depósito municipal. | G |  | X |
| T-1-17 | Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.                                                                                   |      | Empresa Propietario   |                                                      |   |  |   |
| T-1-18 | Prestar el servicio público de transporte sin portar su Licencia de Conducir.                                                                | 0.01 | Empresa Propietario   |                                                      | L |  | X |
| T-1-19 | Conducir el vehículo excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros. | 0.02 | Empresa Propietario   | Internamiento del Vehículo en el depósito municipal. | G |  | X |
| T-1-20 | Prestar servicio en el casco urbano o en áreas o zonas restringidas.                                                                         | 0.02 | Empresa Propietario 1 | Internamiento del Vehículo en el depósito municipal. | G |  | X |
| T-1-21 | Conducir sin portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.                                                                                 |      | Empresa Propietario   |                                                      |   |  |   |





**SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**

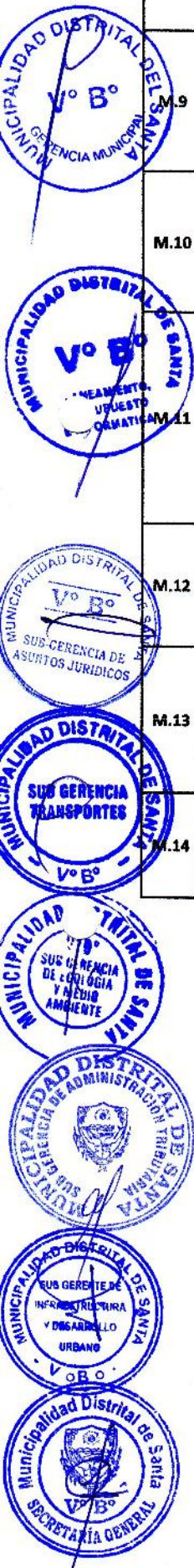
**Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre de Vehículos Menores**

| Cod               | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sanción                                                                                                                                                                                                                                                         | antes de los 7 días 50 % | dentro de 8 a 15 días 70% | Después de 16 días 80% | Resolución 15 después 100% | Medidas preventivas                                           | R.S.P |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------|-------|
| <b>MUY GRAVES</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                           |                        |                            |                                                               |       |
| M.1               | Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito | Multa 5 % UIT. Y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años.                                                                                                                                                | 197.50                   | 197.50                    | 197.50                 | 197.50                     | Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir | si    |
| M.2               | Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.                                                   | Multa 5 % UIT. Y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 años.                                                                                                                                                | 197.50                   | 197.50                    | 197.50                 | 197.50                     | Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir | si    |
| M.3               | Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional M.G                                                                                                                                                                                               | Multa 5 % e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año                                                                                                                                                                                     | 197.50                   | 197.50                    | 197.50                 | 197.50                     | Retención del vehículo                                        | si    |
| M.4               | Conducir un vehículo estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir                                                                                                                                        | Multa 5 % y a. cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años si esta estuviera suspendida o retenida. B. inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir. Si la licencia estuviera cancelada | 197.50                   | 197.50                    | 197.50                 | 197.50                     |                                                               |       |
| M.5               | Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce M.G                                                                                                                                                                       | Multa 5 % UIT. Y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año                                                                                                                                                                                           | 197.50                   | 197.50                    | 197.50                 | 197.50                     | Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir |       |
| M.6               | Estacionar en la curva puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel. Pasos a desnivel en cambios de rasante, pendiente y cruces de ferrocarril M.G                                                                                                                      | Multa 5 % UIT                                                                                                                                                                                                                                                   | 197.50                   | 197.50                    | 197.50                 | 197.50                     | Remoción del vehículo                                         |       |



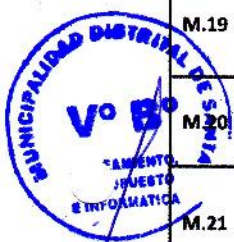


|      |                                                                                                                                                                                                                                        |               |        |        |        |        |                        |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------|--------|--------|--------|------------------------|----|
| M.7  | Participar en competencia de velocidad en eventos no autorizados<br>M.G                                                                                                                                                                | Multa 5 % UIT | 197.50 | 197.50 | 197.50 | 197.50 | Retencion vehiculo     |    |
| M.8  | Permitir aun menor de edad la conduccion de un vehiculo automotor, sin autorizacion o permiso provisional                                                                                                                              | Multa 5 % UIT | 197.50 | 197.50 | 197.50 | 197.50 | Retencion del vehiculo | si |
| M.9  | Conducir un vehiculo con cualquiera de sus sistemas de direccion, frenos, suspension, luces o electrico en mal estado, previa inspeccion tecnica vehicular.                                                                            | Multa 4 % UIT | 79.00  | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Remocion del vehiculo  | si |
| M.10 | Abastecer de combustible un vehiculo del servicio de transporte publico de pasajeros con personas a bordo del vehiculo                                                                                                                 | Multa 4 % UIT | 79.00  | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        | si |
| M.11 | Conducir vehiculo de las categoria MoN sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehiculo de la categoria L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el reglamento nacional de vehiculo | cua           | 79.00  | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retencion del vehiculo | si |
| M.12 | No detenerse al aproximarse aun vehiculo de transporte escolar debidamente identificado que esta recogiendo o dejando escolares                                                                                                        | Multa 4 % UIT | 79.00  | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        |    |
| M.13 | Conducir un vehiculo con neumaticos (s), cuya banda de rodadura presente desgastes inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehiculos                                                                                      | Multa 4 % UIT | 79.00  | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retencion del vehiculo | si |
| M.14 | Tomar posicion de la via publica no autorizada como paraderos                                                                                                                                                                          | Multa 4 % UIT | 79.00  | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retencion del vehiculo |    |





|      |                                                                                                                                                                                                   |              |       |        |        |        |                        |    |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|--------|--------|--------|------------------------|----|
| M.15 | Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes                                                                      | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo | si |
| M.16 | circular en sentido contrario al tránsito autorizado                                                                                                                                              | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        |    |
| M.17 | Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario                                                                                      | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        |    |
| M.18 | Desobedecer las indicaciones del efectivo de la policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito                                                                                         | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        |    |
| M.19 | Conducir vehículo sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir                                                                                                          | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo | si |
| M.20 | No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos                                                                                                                                 | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        |    |
| M.21 | Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito                                                                                                                                                  | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Remoción del vehículo  |    |
| M.22 | Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación                                           | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Remoción del vehículo  | si |
| M.23 | No estar empadronado en la municipalidad                                                                                                                                                          | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo |    |
| M.24 | Circular sin placa de rodaje o sin permiso correspondiente                                                                                                                                        | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo |    |
| M.25 | No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles                                                                | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                        |    |
| M.26 | Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente                                                                                 | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo |    |
| M.27 | Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular                                                                                               | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Remoción del vehículo  | si |
| M.28 | Conducir un vehículo que no cuenta con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes. | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo |    |





|      |                                                                                                                                                                       |              |       |        |        |        |                                                |    |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|--------|--------|--------|------------------------------------------------|----|
| M.29 | Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición rotativa o transitoria.                                                          | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo de ser el caso          | si |
| M.30 | Portar y/o acondicionar en el vehículo menor parlantes grandes, chicos de manera tal que modifique la estructura del vehículo e incomode al pasajero                  | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo - DECOMISO DE PARLANTES | si |
| M.31 | Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignados                                                           | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo                         | si |
| M.32 | Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo ante el requerimiento del inspector de transporte u otro personal autorizado                                               | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo                         | si |
| M.33 | Circular produciendo ruidos que superen los límites máximo permisibles.                                                                                               | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                                                | si |
| M.34 | Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puente, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, tina de cuesta cruce ferroviario a nivel. | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 |                                                | si |
| M.35 | Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos                                                                                           | Multa 4 %UIT | 79.00 | 110.60 | 126.40 | 158.00 | Retención del vehículo                         | si |
| G    | <b>GRAVES</b>                                                                                                                                                         |              |       |        |        |        |                                                |    |
| G.1  | Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo                                                                                                              | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95  | 94.80  | 118.50 |                                                |    |
| G.2  | No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo                                    | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95  | 94.80  | 118.50 |                                                |    |
| G.3  | Detener el vehículo bruscamente sin motivo                                                                                                                            | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95  | 94.80  | 118.50 |                                                |    |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |       |       |       |        |                       |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|-----------------------|----|
| G.4  | No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzada o no respetar el derecho de paso del peatón                                                                                                                                                                                                                                     | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.5  | No mantener una distancia suficientes razonables y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro                                                                                                                                                                                           | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.6  | No contar con botiquín, extintor y dispositivos de seguridad                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.7  | No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor                                                                                                                                                                               | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.8  | No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajero o carga                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       | si |
| G.9  | Prestar el servicio especial sin tener el permiso de circulación o con una que no le corresponda                                                                                                                                                                                                                                                                         | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retención vehículo    | Si |
| G.10 | Entablar retos de velocidad poniendo en peligro la integridad física del conductor, peatones y/o pasajero                                                                                                                                                                                                                                                                | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.11 | Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores central, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos                                                                                                           | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remoción del vehículo |    |
| G.12 | Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.13 | Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros los que pueden llevar pasajero de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |    |
| G.14 | Tener la puerta del vehículo abierto cuando el vehículo está en marcha                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       | si |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                |              |       |       |       |        |                        |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|------------------------|----|
| G.15 | No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehiculo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el transito o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehiculo quede inmovilizado en las vias publica | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        | si |
| G.16 | Conducir un vehiculo por una via en la cual no esta permitida la circulacion o sobre mangueras contra incendios                                                                                                                                                | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        | si |
| G.17 | Conducir vehiculo que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehiculo sin la autorizacion correspondiente                                                                                 | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion de vehiculo  | si |
| G.18 | Conducir un vehiculo haciendo uso de telefono celular, radio portatil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de direccion                                                                                             | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo | si |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |       |       |       |        |                                                |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|------------------------------------------------|----|
| G19  | conducir un vehiculo de la categoria M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentario o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impreso, calcomanias, carteles u otros elementos en el area de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehiculo de la tegeria LS que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanias, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor. | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                                |    |
| G20  | Conducir un vehiculo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivo previstos en los reglamentos pertinentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo                         | SI |
| G21  | Conducir un vehiculo sin espejos retrovisores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo                         | SI |
| G.22 | Prestar el servicio con audifonos, tener equipo de radio a alto volumen parlante grandes, chicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo - DECOMISO DE PARLANTES | SI |
| G.23 | Conducir un vehiculo del servicio de transporte publico urbano de pasajeros con persona de pie si la altura interior del vehiculo no supera a 1,80 metros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                                | SI |
| G.24 | Conducir un vehiculo sin portar el certificado del seguro Obligatorio de Accidentes de Transito o certificado contra accidentes de transito o que estos no correspondan el uso del vehiculo                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo                         | SI |
| G.25 | Por invadir paradero autorizado a otra persona juridica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo                         | SI |
| G.26 | Conducir un vehiculo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibiliada de los espejos laterales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                                | SI |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |       |       |       |        |                                              |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|----------------------------------------------|----|
| 6.27 | No llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que las ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. Por no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o mas soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros o no tener uno o mas soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                              | Si |
| 6.28 | Circular con el vehículo cubierto la parte interior con trapos, telas, colchas, Frazadas de modo que impida la visibilidad del interior del vehículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Decomiso de Trapos, telas, frazadas, colchas | Si |
| 6.29 | Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                              | Si |
| 6.30 | Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la (s) personas (s) transportada(s) en el vehículo .                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                              | Si |
| 6.31 | circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendidos el sistemas de luces reglamentarias                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                              | si |
| 6.32 | Abandonar el vehículo en la vía pública al hacer intervenido por el inspector Municipal o persona autorizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehículo                       | si |
| 6.33 | Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de las carrocería o que se encuentren ubicados fue de la misma ;o transportar materiales sueltos, fluido u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía                                                                                                                                                                                                                                 | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehículo                       | si |
| 6.34 | Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                                              | Si |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |       |       |       |        |                        |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|------------------------|----|
| G.35 | Usar luces no reglamentarias (colores) en vías urbanas o hacer mal uso de las luces                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        | SI |
| G.36 | Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        | SI |
| G.37 | No reducir la velocidad al ingreso a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos y por razones del clima o condiciones especiales de la vía. | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        |    |
| G.38 | Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        |    |
| G.39 | Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        |    |
| G.40 | Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o regidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remoción del vehículo  |    |
| G.41 | Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatela de intersección, dentro de estas o en el cruce peatonal (paso peatonal)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remoción del vehículo  |    |
| G.42 | Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centro deportivos en funcionamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remoción del vehículo  |    |
| G.43 | Incorporar vehículos menores sin autorización Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retención del vehículo |    |
| G.44 | Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función de local.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remoción del vehículo  |    |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |       |       |       |        |                       |  |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|-----------------------|--|
| G.45 | Estacionar en Zonas no permitida por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus                                                                     | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remocion del vehiculo |  |
| G.46 | estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte publico de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del transito o impida observar la señalizacion                                                                       | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remocion del vehiculo |  |
| G.47 | Agredir verbalmente y físicamente al inspector de transporte u otros funcionario de la sub gerencia de transporte y seguridad vial                                                                                                                                           | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remocion del vehiculo |  |
| G.48 | Estacionar un vehiculo de categoria M,N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la via                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |  |
| G.49 | Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente                                                                                                                                           | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remocion del vehiculo |  |
| G.50 | Estacionar un vehiculo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado publico, se impide su visibilidad, o en el día cuando, por lluvia, llovizne o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendida las luces de estacionamiento | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remocion del vehiculo |  |
| G.51 | Desplazar o empujar un vehiculo bien estacionado, con el proposito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehiculo                                                                                                                                                | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                       |  |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |       |       |       |        |                            |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|----------------------------|----|
| G.52 | Abandonar el vehiculo en la via publica                                                                                                                                                                                                                           | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Internamiento del vehiculo |    |
| G.53 | Utilizar la via publica para efectuar reparaciones salvo casos de emergencia                                                                                                                                                                                      | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Remocion del vehiculo      |    |
| G.54 | Recoger o dejar pasajero fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan                                                                                                                                                                               | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                            |    |
| G.55 | No respetar las señales que rigen el transito cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infraccion                                                                                                                                                   | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                            |    |
| G.56 | No presentar la tarjeta de identificacion vehicular la licencia de conducir o el documento Nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda                                                                                                      | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo     |    |
| G.57 | Conducir un vehiculo de la categoria L con excepcion de la categoria L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores en caso de no tener parabrisas o permitir que los demas ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad .                 | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo     | si |
| G.58 | Circular con placa ilegibles o sin iluminacion o que tengan adherido algun material, que impida su lectura a traves de medios electronicos, computarizado u otro tipo de mecanismo tecnologico que permitan verificar la comision de las infracciones de transito | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo     | si |
| G.59 | No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde                                                                                                                                                                                                        | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo     |    |
| G.60 | Incumplir con devolver las placas de exhibicion, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de placa unica de Rodaje                                                                                                               | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                            |    |
| G.61 | Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehiculos de emergencia o vehiculos oficiales                                                                                                                                     | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo     | si |





|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |       |       |       |        |                        |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-------|-------|--------|------------------------|----|
| G.62 | Conducir un vehiculo cuyas características registrales o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con los del vehiculo | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 | Retencion del vehiculo |    |
| G.63 | No ceder el paso a otros vehiculo que tienen preferencia                                                                                                                                                                                                                            | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        |    |
| G.64 | Seguir a los vehiculos de emergencia y vehiculos oficiales para avanzar mas rapidamente                                                                                                                                                                                             | Multa 3 %UIT | 59.25 | 82.95 | 94.80 | 118.50 |                        |    |
| L    | LEVES                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |       |       |       |        |                        |    |
| L.1  | Dejar mal estacionado el vehiculo en lugares permitidos                                                                                                                                                                                                                             | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  | Retencion vehiculo     |    |
| L.2  | Prestar el servicio sin portar el stiker de revision tecnica                                                                                                                                                                                                                        | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  | Remocion del vehiculo  | si |
| L.3  | Utilizar el permiso especial de parqueo para personas con discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde                                                                                                                                                         | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  |                        |    |
| L.4  | Prestar servicio especial con el logo de la asociacion de la cual ha sido separado                                                                                                                                                                                                  | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  | Retencion del vehiculo |    |
| L.5  | Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier direccion que no sea la especificamente señalada                                                                                                                                                    | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  |                        |    |
| L.6  | Arrojar depositar o abandonar objetos o sustancias en la via publica que dificulten la circulacion                                                                                                                                                                                  | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  |                        | si |
| L.7  | Utilizar la bocina para llamar la atencion en forma innecesaria                                                                                                                                                                                                                     | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  |                        | SI |
| L.8  | Llevar pasajero al costado, fuera de la cabina y/o colgado en la parte trasera                                                                                                                                                                                                      | Multa 2 %UIT | 39.50 | 55.30 | 63.20 | 79.00  |                        | si |





## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

### SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

#### A. INFRACCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27408

| COD   | Descripción de la infracción                                                                                                                                           | Sanción<br>%<br>UIT | Infractor                               | Medio<br>Complementaria                        | SUBSANABLE | NO<br>SUBSANABLE |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|------------|------------------|
| DS-01 | Por realizar eventos o actividades en la vía pública o mediante toldeo sin la autorización municipal correspondiente.                                                  | 15%                 |                                         | Suspensión del evento y retiro                 |            | X                |
| DS-02 | No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.             | 15%                 | Instituciones<br>Públicas<br>y Privadas |                                                | X          |                  |
| DS-03 | No fijar en lugar visible y de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28863.                                     | 10%                 | Instituciones<br>Públicas<br>y Privadas |                                                | X          |                  |
| DS-04 | No adecuar la infraestructura Arquitectónica de establecimiento a favor de las personas con discapacidad de acuerdo a la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28863. | 25%                 | Instituciones<br>Públicas<br>y Privadas | Suspensión de<br>Licencia de<br>Funcionamiento | X          |                  |
| DS-05 | Exponer productos tóxicos a menores de edad (terokal, alcohol, otros)                                                                                                  | 50%                 |                                         | Clausura definitiva<br>y<br>denuncia penal     |            | X                |
| DS-06 | Permitir dentro del horario escolar, el ingreso de menores de edad, a los salones de billar, bares, sales de juego de tragamonedas.                                    | 50%                 |                                         | Clausura definitiva<br>y<br>denuncia policial  |            | X                |
| DS-07 | Exhibir, vender, alquilar publicaciones, revistas, afiches, videos y todo tipo de medios visuales o auditivos de contenido pornográfico a menores de edad.             | 30%                 |                                         | Clausura definitiva<br>y denuncia penal        |            | X                |





|        |                                                                                                                                                                                |      |  |                                                          |   |   |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--|----------------------------------------------------------|---|---|
| DS-08  | Permitir ejercer la prostitución a Menores de edad.                                                                                                                            | 100% |  | Clausura definitiva y denuncia penal                     |   | X |
| DS-09  | Permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar. Bares, cabaret, discotecas o cualquier otro centro nocturno.                                                      | 100% |  | Clausura definitiva y denuncia penal                     |   | X |
| DS-10  | Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales de ellos sin la debida acreditación a hoteles, hostales y moteles. | 100% |  | Clausura definitiva y denuncia penal                     |   | X |
| DS-011 | Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad.                                                                                                                                | 50%  |  | Clausura temporal<br>Reincidencia<br>Clausura definitiva | X |   |
| DS-012 | Permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, bases, cabaret, centros nocturnos y/o similares.                                                                          | 50%  |  | Clausura temporal<br>Reincidencia<br>Clausura definitiva | X |   |
| DS-013 | Permitir la practica en tragamonedas, casinos y/o similares a menores de edad, dentro de un local o en la vía pública.                                                         | 50%  |  |                                                          | X |   |
| DS-014 | Cualquier otra acción u omisión que atente las normas legales que dificulten los derechos de los niños y adolescentes.                                                         | 50%  |  |                                                          | X |   |
| DS-015 | Por permitir el ingreso a las cabinas de internet que no tenga seguridad para bloquear programas de pornografía.                                                               | 60%  |  | Clausura temporal<br>Reincidencia<br>Clausura definitiva | X |   |





## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

### OFICINA TECNICA DE DEFENSA CIVIL

| COD    | DESCRIPCION DE LA INFRACCION                                                                                                                     | FACTOR UIT%-CATEGORIA |                 |                  |                  |                 | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS                                                            |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                                                                                                                                                  | I                     | II              | III              | IV               | V               |                                                                                    |
|        |                                                                                                                                                  | 1 M2<br>50 M2         | 51 M2<br>100 M2 | 101 M2<br>250 M2 | 251 M2<br>500 M2 | 501 M2<br>A MAS |                                                                                    |
| DC. 01 | Por no contar con el Certificado de Defensa Civil vigente y/o dentro del plazo para renovación                                                   | 0.05                  | 0.06            | 0.07             | 0.25             | 0.5             | Clausura temporal, plazo de subsanación 45 días. Reincidencia: Clausura definitiva |
| DC. 02 | Por no contar con el Plan de Contingencia Cartilla de Seguridad y/o Plan de Seguridad, debidamente implementado                                  | 0.05                  | 0.06            | 0.07             | 0.25             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 03 | Por no contar y/o exceder con el Aforo reglamentario de acuerdo a la actividad realizada y al RNE norma A-040. CAP II, ART. 9-A-130              | 0.05                  | 0.06            | 0.07             | 0.25             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 04 | Por no cumplir con las disposiciones normativas de seguridad del RNE norma A-130. según el tipo de establecimiento y/o objeto de inspección      | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 05 | Por no contar con el PSST, en obras e instalaciones de producción.                                                                               | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 06 | Por no contar con el certificado de Capacitación operatividad de Implementos de seguridad en los establecimientos.                               | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 07 | Desacato a las disposiciones emanadas por la Plataforma y/o jefatura derivados de la ejecución de las ITSDC, DS N° 066-2007-PCM y su Reglamento. | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 08 | Por obstaculizar o impedir la realización de la ITSDC en el objeto de inspección.                                                                | 0.1                   | 0.2             | 0.3              | 0.4              | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 09 | Por NO presentar la documentación requerida por el inspector y/o Jefatura de la Oficina Técnica de Defensa Civil.                                | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.3             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 10 | Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada                                                                                  | 0.1                   | 0.2             | 0.3              | 0.5              | 1               | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 11 | Por desacatar las disposiciones emanadas por los órganos del SINAGERD, y sus disposiciones                                                       | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.5             | Plazo subsanación 30 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |
| DC. 12 | Por obstaculizar, construir y/u ocupar área de seguridad interna y externas                                                                      | 0.06                  | 0.07            | 0.08             | 0.09             | 0.5             | Plazo subsanación 10 días. Reincidencia: Clausura temporal                         |



|        |                                                                                                                                                                                                                                                |      |      |      |      |     |                                                                              |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|-----|------------------------------------------------------------------------------|
| DC. 13 | Par carecer de extintor (es) según la extensión del área, material y/o actividad realizada. De acuerdo al RNE y Norma A-130.                                                                                                                   | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 14 | Par no tener extintor de acuerdo al rubro requerido, instalado correctamente, señalizado y fijado libre de obstáculos.                                                                                                                         | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 15 | Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interne y externa en locales y recintos de uso público y privado. de acuerdo al RNE y Norma A-130.                                   | 0.06 | 0.01 | 0.08 | 0.09 | 1   | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 16 | Por mantener operativas a construcciones ruinosas o en peligro de colapso, y alta vulnerabilidad. En situación de propiedad y/o arrendamiento. La multa será asignada al representante del objeto de inspección.                               | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 1   | Plazo subsanación 60 días. Reincidencia: Clausura definitiva, denuncia penal |
| DC. 17 | Por transportar, comercializar y/o manipular sustancias peligrosas sin las medidas de seguridad.                                                                                                                                               | 0.06 | 0.07 | 0.03 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 60 días. Reincidencia: Clausura definitiva, denuncia penal |
| DC. 18 | Por ocupar áreas de circulación a tránsito peatonal y/o vehicular dentro y fuera de algún establecimiento y/u objeto de inspección.                                                                                                            | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 60 días. Reincidencia: Clausura definitiva, denuncia penal |
| DC. 19 | Por no contar con sistema de señalización luminiscentes en locales nocturnos con gran concentración de público (cines, discotecas, bingos, casinos, tragamonedas) de acuerdo al RNE y Norma A-130.                                             | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 60 días. Reincidencia: Clausura definitiva, denuncia penal |
| DC. 20 | Por no contar con sistema de luces de emergencia en locales (Cines, casinos, tragamonedas, discotecas, bares; tragotecas, Pubs, y similares) de acuerdo al Norma A-130.                                                                        | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 21 | Por no contar con salidas de emergencias libres de obstáculos.                                                                                                                                                                                 | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 22 | Por poseer cajas eléctricas y/o Tomacorrientes defectuosos, deteriorados y expuestos, con defectos en los empalmes electricos con materiales de calidad dudosa, por no contar con (laves termo magnéticas y tableros de metal y/o polietileno. | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 23 | Par no contar can protocolo y pozo de puesta a tierra.                                                                                                                                                                                         | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal                    |
| DC. 24 | Por mantener ventanas sobre los ingresos y/o salidas, por utilización de vidrio no templado y/o laminados, de acuerdo al RNE y Norma A-130.                                                                                                    | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal,                   |





|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |      |      |      |      |     |                                                           |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|-----|-----------------------------------------------------------|
| DC. 25 | Por mantener ventanas sobre los ingresos y/o salidas , par utilización de vidrio no templado y/o laminados. De acuerdo al RNE y Norma A-130.                                                                                                                                                      | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 26 | Por no contar con sistemas de detección de humo, alertas contra incendia, sistema acústico en lugares de esparcimiento activo y afines de acuerdo al RNE y Norma A-130.                                                                                                                           | 0.1  | 0.2  | 0.3  | 0.4  | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 27 | Por poner en riesgo la vida del público usuario y/o trabajador o de servicio al exponerlo a laborar y/o ejercer actividad en obras, locales de cualquier tipo, declarados coma de Alta Vulnerabilidad par la Oficina de Defensa Civil, sin las. condiciones, medidas y/o implementos de seguridad | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 28 | Par no presentar El plan de Seguridad para la realización de espectáculos y/a eventos cualesquiera, además de no contar con personaladecuadoy capacitado para brindar atención en defensa civil.                                                                                                  | 0,1  | 0.2  | 0.3  | 0.4  | 1   | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 29 | Por contar con certificado vencido de seguridad de defensa civil.                                                                                                                                                                                                                                 | 01   | 0.2  | 0.3  | 0.4  | 0.8 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 30 | Por no contar con la instalación de agua contraincendios, grifos, mangueras y otros en locales comerciales y donde se ha identificado un Alta Vulnerabilidad frente a incendios.                                                                                                                  | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 31 | Por no exhibir su rutas de evacuación o mapas de señalización al ingreso de cada establecimiento y/u objeto de inspección.                                                                                                                                                                        | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.3 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 32 | Por incurrir en segunda verificación de obstaculizar pasillos de circulación y/o escape.                                                                                                                                                                                                          | 0.06 | 0.07 | 0.08 | 0.09 | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |
| DC. 33 | Por no exhibir el certificado de seguridad en Defensa Civil.                                                                                                                                                                                                                                      | 0.1  | 0.2  | 0.3  | 0.4  | 0.5 | Plazo subsanación 5 días. Reincidencia: Clausura temporal |







| <br>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA                                                                                                                             |  | PAPELETA DE NOTIFICACION PREVENTIVA<br>N° 000001                             |            |            |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-------------|
| <b>DATOS DEL INFRACTOR</b>                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                              |            |            |             |
| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL :                                                                                                                                                                                                               |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:                                                |            |            |             |
| <b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO :</b>                                                                                                                                                                                                                |  | DENOMINACION :                                                               |            |            |             |
|                                                                                                                                                                                                                                                   |  | DIRECCION :                                                                  |            |            |             |
| <b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION :</b>                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                              |            |            |             |
| <b>RECOMENDACIÓN :</b>                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                              |            |            |             |
| <b>BASE LEGAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                              |            |            |             |
| <b>DE LA NOTIFICACION</b>                                                                                                                                                                                                                         |  |                                                                              |            |            |             |
| <b>FECHA DE NOTIFICACION</b>                                                                                                                                                                                                                      |  | <b>DIA</b>                                                                   | <b>MES</b> | <b>AÑO</b> | <b>HORA</b> |
| <b>INSPECTOR / POLICIA MUNICIPAL</b>                                                                                                                                                                                                              |  | <b>INFRACTOR REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA</b> |            |            |             |
| NOMBRES Y APELLIDOS .....                                                                                                                                                                                                                         |  | NOMBRES Y APELLIDOS: .....                                                   |            |            |             |
| .....                                                                                                                                                                                                                                             |  | .....                                                                        |            |            |             |
| .....                                                                                                                                                                                                                                             |  | DOC. DE IDENTIDAD:.....                                                      |            |            |             |
| .....                                                                                                                                                                                                                                             |  | RELACION:.....                                                               |            |            |             |
| .....                                                                                                                                                                                                                                             |  | .....                                                                        |            |            |             |
| <b>FIRMA</b>                                                                                                                                                                                                                                      |  | <b>FIRMA</b>                                                                 |            |            |             |
| EN CASO LA PERSONA LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR SE TENDRA POR BIEN NOTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 21° NUMERAL 21.3) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444 |  |                                                                              |            |            |             |
| CARACTERISTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO.....                                                                                                                                                                                             |  |                                                                              |            |            |             |
| .....                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                              |            |            |             |
| .....                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                              |            |            |             |





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

## PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

N° 00000

### DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

ADMINISTRADO

DOMICILIO

ACTIVIDAD

### DATOS DE LA INFRACCION

INFRACCION CODIGO :

HECHOS VERIFICADOS:

### FECHA DE DETECCION

DIA MES AÑO HORA

NOTIFICADOR

INFRACTOR

FECHA DE NOTIFICACION

DIA:

MES:

AÑO:

HORA:

### IMPORTANTE:

- 1.- El infractor puede acogerse al descuento del 75% del importe de la multa, si la cancela en el plazo de 5 dias 'habiles de impuesta la papeleta de infraccion; o
- 2.- El infractor tendra 5 dias habiles para presentar su descargo ante la unidad organica que le impuso la papeleta de

